

## DOCUMENTO DE ALCANCE DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO CORRESPONDIENTE A LA MODIFICACIÓN NÚMERO 18 DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA DE ESTEPA PARA LA ADECUACIÓN DE LA NORMATIVA DEL SUELO NO URBANIZABLE DE ESPECIAL PROTECCIÓN POR LEGISLACIÓN ESPECÍFICA A LA LEGISLACIÓN URBANÍSTICA Y SECTORIAL VIGENTE, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE ESTEPA (SEVILLA).

EXPEDIENTE EAE/SE/861/2019

### 1. OBJETO Y ANTECEDENTES

Con fecha **7 de noviembre de 2019** tuvo entrada en esta Delegación Territorial solicitud de inicio de la Evaluación Ambiental Estratégica de la “Modificación número 18 del Plan General de Ordenación Urbanística de Estepa” formulada por el Ayuntamiento de Estepa (Sevilla), conforme a lo establecido en la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*, acompañada de documentación:

- Borrador de la Modificación del PGOU
- Documento Inicial Estratégico

Esta modificación del PGOU de Estepa, de acuerdo con lo establecido en los *artículos 36 y 40.2 b) de la Ley 7/2007*, se encuentra sometido al trámite de **Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria**.

La tramitación de dicho procedimiento se recoge en el *artículo 40.5* de la citada Ley, de acuerdo con el *artículo 38* de la misma.

*Esta Modificación del Plan General de Ordenación Urbanística de Estepa tiene como objetivos adecuar la delimitación y la regulación del suelo no urbanizable de especial protección por legislación específica a la legislación urbanística y sectorial en vigor, no limitar más de lo estrictamente necesario las capacidades del suelo no urbanizable de especial protección por legislación específica como soporte de actuaciones de interés público, de acuerdo con la legislación sectorial, y ajustar la delimitación de la zona de protección de acuíferos a la delimitación real de los mismos.*

*Para cumplir dichos objetivos se sustituyen los artículos 131 de las Normas Urbanísticas de las NN.SS. relativo a las categorías y zonas del suelo no urbanizable, y el artículo 132 “Regulación del suelo no urbanizable en los terrenos adyacentes al dominio público de las carreteras y de las líneas ferroviarias y a los afectados por la zona de policía de cauces públicos” por otros de nueva redacción, y se modifican los artículos 148 “Zonas de protección de los cauces públicos”, 150 “Zona de protección del sistema general de comunicaciones”, 151 “Zonas de protección de vías pecuarias”, y 152 “Zonas de protección de acuíferos”.*

*Además, se modifica el plano de ordenación OE-1 en la definición de los siguientes límites de zonas:*

- *Se incluyen los ámbitos de la zona de protección de acuíferos.*
- *Se delimita la zona de protección del sistema General de Comunicaciones, dejando únicamente delimitado el ámbito del dominio público de carreteras y ferroviario.*
- *Se delimita la zona de protección de cauces, que se reduce a las zonas de dominio público y de servidumbre.*
- *Se delimita la zona de protección de vías pecuarias, que se ajusta a la zona de dominio público correspondiente a cada tipo de vía.*



FIRMADO POR	MERCEDES CANO GOMEZ	22/10/2020	PÁGINA 1/21
	JOAQUIN ALFREDO CANELO PRIETO		
VERIFICACIÓN	640xu875PFIRMAyKNyYhZBAVn9bes4	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	

Con fecha **19 de diciembre de 2019**, se solicita al Ayuntamiento de Estepa subsanación de la documentación presentada, recibándose respuesta a dicha solicitud con fecha **20 de enero de 2010**.

Con fecha **24 de enero de 2020** se emitió la Resolución de la Delegación Territorial en Sevilla de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible por la que se acuerda la admisión a trámite de la solicitud de inicio de la "Modificación número 18 del Plan General de Ordenación Urbanística de Estepa", conforme a lo recogido en la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*.

Tras la admisión a trámite de la solicitud de inicio, se ha procedido por esta Delegación Territorial a someter el Documento Inicial Estratégico y el Borrador del Plan a consultas de las administraciones públicas afectadas y personas interesadas por un plazo de **45 días** hábiles desde su recepción.

En fecha 03 de febrero de 2020 se recibe escrito de la entidad **Ecologistas en Acción** personándose como parte interesada en el procedimiento, además, el 17 de abril de 2020 presentan informe con sugerencias y alegaciones. En el **ANEXO I** de este documento se adjunta copia de los escritos recibidos de la entidad Ecologistas en Acción.

Concluido el plazo de consultas, procede elaborar el Documento de Alcance del Estudio Ambiental Estratégico, de acuerdo con el *artículo 40.5 d) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*, al objeto de delimitar la amplitud, nivel de detalle y grado de especificación que debe tener el Estudio Ambiental Estratégico.

Por otra parte, este documento integra las contestaciones recibidas a las consultas realizadas (**ANEXO I**).

Todo ello sin perjuicio de que posteriormente, una vez examinada la documentación que se presente, esta Delegación Territorial pueda requerir información adicional si lo estimase necesario.

Así pues, se informa lo siguiente:

## 2. CONTENIDO MÍNIMO

De acuerdo con lo expuesto en el *Anexo II.B de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*, el Estudio Ambiental Estratégico de los Instrumentos de planeamiento urbanístico contendrá, al menos, la siguiente información:

1. Descripción de las determinaciones del planeamiento. La descripción requerida habrá de comprender:
  - a) Ámbito de actuación del planeamiento.
  - b) Exposición de los objetivos del planeamiento (urbanísticos y ambientales).
  - c) Localización sobre el territorio de los usos globales e infraestructuras.
  - d) Descripción pormenorizada de las infraestructuras asociadas a gestión del agua, los residuos y la energía. Dotaciones de suelo.
  - e) Descripción, en su caso, de las distintas alternativas consideradas.



FIRMADO POR	MERCEDES CANO GOMEZ	22/10/2020	PÁGINA 2/21
	JOAQUIN ALFREDO CANELO PRIETO		
VERIFICACIÓN	640xu875PFIRMAyKNyYhZBAVn9bes4	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	

### 2. Estudio y análisis ambiental del territorio afectado:

- a) Descripción de las unidades ambientalmente homogéneas del territorio, incluyendo la consideración de sus características paisajísticas y ecológicas, los recursos naturales y el patrimonio cultural y el análisis de la capacidad de uso (aptitud y vulnerabilidad) de dichas unidades ambientales.
- b) Análisis de necesidades y disponibilidad de recursos hídricos.
- c) Descripción de los usos actuales del suelo.
- d) Descripción de los aspectos socioeconómicos.
- e) Determinación de las áreas relevantes desde el punto de vista de conservación, fragilidad, singularidad o especial protección.
- f) Identificación de afecciones a dominios públicos.
- g) Normativa ambiental de aplicación en el ámbito de planeamiento.

### 3. Identificación y valoración de impactos:

- a) Examen y valoración de las alternativas estudiadas. Justificación de la alternativa elegida.
- b) Identificación y valoración de los impactos inducidos por las determinaciones de la alternativa seleccionada, prestando especial atención al patrimonio natural, áreas sensibles, calidad atmosférica, de las aguas, del suelo y de la biota, así como al consumo de recursos naturales (necesidades de agua, energía suelo y recursos geológicos), al modelo de movilidad/accesibilidad funcional y a los factores relacionados con el cambio climático.

### 4. Establecimiento de medidas de protección y corrección ambiental planeamiento:

- a) Medidas protectoras y correctoras, relativas al planeamiento propuesto.
- b) Medidas específicas relacionadas con el consumo de recursos naturales y el modelo de movilidad/accesibilidad funcional.
- c) Medidas específicas relativas a la mitigación y adaptación al cambio climático.

### 5. Plan de Control y Seguimiento del planeamiento:

- a) Métodos para el control y seguimiento de las actuaciones, de las medidas protectoras y correctoras y de las condiciones propuestas.
- b) Recomendaciones específicas sobre los condicionantes y singularidades a considerar en los procedimientos de prevención ambiental exigibles a las actuaciones de desarrollo del planeamiento.

### 6. Síntesis. Resumen fácilmente comprensible de:

- a) Los contenidos del planeamiento y de la incidencia ambiental analizada.
- b) El plan de control y seguimiento del desarrollo ambiental del planeamiento.



FIRMADO POR	MERCEDES CANO GOMEZ		22/10/2020	PÁGINA 3/21
	JOAQUIN ALFREDO CANELO PRIETO			
VERIFICACIÓN	640xu875PFIRMAyKNyYhZBAVn9bes4	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>		

### 3. ASPECTOS MÁS SIGNIFICATIVOS A CONSIDERAR EN LA ELABORACIÓN DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO

Como aspectos de especial relevancia a observar en relación con el contenido del Estudio Ambiental Estratégico y a la documentación a aportar, esta Delegación Territorial informa lo siguiente:

#### 3.1 Estudio de Alternativas

Tal y como establece el *artículo 19 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*, el Estudio Ambiental Estratégico deberá identificar, describir y evaluar detalladamente los posibles efectos significativos sobre el medio ambiente que puedan derivarse de la aplicación del plan o programa, así como unas **alternativas razonables**, técnicas y medioambientalmente viables, que tengan en cuenta los objetivos y el ámbito territorial de la aplicación del citado plan o programa, con el fin de prevenir o minimizar los efectos adversos sobre el medio ambiente derivados de su aplicación. Por ello, se entiende que estas alternativas deben proponer un modelo de crecimiento lógico y sostenible.

En todo caso, de acuerdo al *Anexo II.B de la Ley 7/2007*, el Estudio Ambiental Estratégico ahondará en las alternativas consideradas. Así, en la *descripción de los determinaciones del planeamiento*, se recogerá una **descripción pormenorizada** de las distintas alternativas consideradas (entre las que debe ser considerada la **alternativa 0**, entendida como la no realización de dicho planeamiento) que tengan en cuenta los objetivos y el ámbito territorial de aplicación del plan, así como un estudio comparativo entre ellas.

Dichas alternativas deberán encontrarse adecuadamente identificadas mediante análisis de la fragilidad del medio, valoradas en base a necesidades de crecimientos y criterios de sostenibilidad y análisis de la coherencia de las alternativas con los objetivos del planeamiento propuestos, incluyendo su cartografía.

Así mismo, en el apartado de *identificación y valoración de impactos*, se realizará un **examen y valoración de cada una de las alternativas** estudiadas, justificándose la alternativa elegida y debiéndose incluir en la memoria del documento de planeamiento los **criterios de selección** de la alternativa escogida.

Además, se **identificarán y valorarán los impactos inducidos por las determinaciones de la alternativa seleccionada**, prestando especial atención al patrimonio natural, áreas sensibles, calidad atmosférica, de las aguas, del suelo y de la biota, así como al consumo de recursos naturales (necesidades de agua, energía, suelos y recursos geológicos), al modelo de movilidad/accesibilidad funcional y a los factores relacionados con el cambio climático.

El documento al completo que se someta a aprobación provisional, recogerá la **normativa vigente** en materia de evaluación ambiental estratégica correctamente referenciada.

Los **objetivos ambientales** que se definan se incorporarán entre los objetivos del documento de planeamiento. Además, se incluirá de manera detallada el apartado de descripción pormenorizada de las **infraestructuras** asociadas a la gestión del agua, de los residuos y la energía. Se tendrá en cuenta las afecciones que pudieran producirse por las infraestructuras, servicios y dotaciones que precisarán las edificaciones.

El Documento Inicial Estratégico presentado por el Ayuntamiento de Estepa, estudia tres alternativas que



FIRMADO POR	MERCEDES CANO GOMEZ	22/10/2020	PÁGINA 4/21
	JOAQUIN ALFREDO CANELO PRIETO		
VERIFICACIÓN	640xu875PFIRMAyKNyYhZBAVn9bes4	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	

responden a las necesidades detectadas:

**ALTERNATIVA 0:** Corresponde al mantenimiento de la situación urbanística actual

**ALTERNATIVA 1:** Contempla las siguientes modificaciones.

Se ajustan los límites de las zonas de cauces públicos, de carreteras, de vías de ferrocarril, de vías pecuarias y sus normas reguladoras a lo establecido por sus respectivas normas sectoriales con el criterio de no introducir limitaciones adicionales a las establecidas por las mismas.

Se excluyen de la categoría de suelo no urbanizable de especial protección por legislación específica los siguientes ámbitos:

- Zona de policía de cauces públicos.
- Zonas adyacentes al dominio público de carreteras.
- Zonas adyacentes al dominio público de líneas ferroviarias.

Se ajusta la delimitación de las zonas de protección de acuíferos a sus perímetros reales.

**ALTERNATIVA 2:** contempla las siguientes modificaciones:

Se ajustan los límites de las zonas de cauces públicos, de carreteras, de vías de ferrocarril, de vías pecuarias y sus normas reguladoras a lo establecido por sus respectivas normas sectoriales con el criterio de no introducir limitaciones adicionales a las establecidas por las mismas.

Se excluyen de la categoría de suelo no urbanizable de especial protección por legislación específica los siguientes ámbitos:

- Zonas de policía de cauces públicos.
- Zonas adyacentes al dominio público de carreteras.
- Zonas adyacentes al dominio público de líneas ferroviarias.

Se incluyen en la categoría de especial protección por planificación urbanística los siguientes ámbitos:

- Zonas de policía de cauces públicos.

Se ajusta la delimitación de las zonas de protección de acuíferos a sus perímetros reales.

De acuerdo con lo expuesto en la documentación presentada por el Ayuntamiento de Estepa, se opta por la alternativa 1, por ser *“la que cumple mejor y de forma más simplificada los objetivos de planeamiento con la misma afección ambiental que la alternativa 2”*.

### 3.2 Prevención Ambiental

La modificación afecta solo a las condiciones urbanísticas de los suelos, sin perjuicio de que el desarrollo de la construcción, en su caso, o puesta en funcionamiento de las actividades que alberguen, estarán reguladas por su propia normativa administrativa, constructiva y ambiental y deberá quedar recogido en el planeamiento que la implantación de infraestructuras en el ámbito de la modificación queda expresamente condicionada al cumplimiento previo de los procedimientos de prevención ambiental que correspondan a



FIRMADO POR	MERCEDES CANO GOMEZ		22/10/2020	PÁGINA 5/21
	JOAQUIN ALFREDO CANELO PRIETO			
VERIFICACIÓN	640xu875PFIRMAyKNyYhZBAVn9bes4	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>		

dichas actuaciones, de conformidad con los epígrafes del *Anexo I de la Ley 7/2007, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*.

### 3.3 Calidad del Aire

El Estudio Ambiental Estratégico tendrá en cuenta lo dispuesto en el *Decreto 239/2011, de 12 de julio, por el que se regula la calidad del medio ambiente atmosférico y se crea el Registro de Sistemas de Evaluación de la Calidad del Aire*. Según el *artículo 26* del citado *Decreto*, los planes de mejora de la calidad del aire y los planes de acción a corto plazo serán determinantes para los diferentes instrumentos de planeamiento urbanístico. Si estos instrumentos contradijeran o no recogieran el contenido de estos planes, tal decisión debería motivarse y hacerse pública conforme a lo dispuesto en el *artículo 16.6 de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera*.

Dado el objeto de esta Modificación, no traerá como consecuencia ningún desarrollo concreto en ninguna de sus alternativas. En cualquier caso, los proyectos que en su aplicación se establezcan en el término municipal de Estepa, deberán tener en cuenta las siguientes prescripciones generales:

Durante la **fase de ejecución**, la emisión de polvo y partículas producidas durante el movimiento de tierras puede suponer una afección importante desde el punto de vista de la calidad del aire. Por ello, el Estudio Ambiental Estratégico tendrá en cuenta lo dispuesto en el citado *Decreto 239/2011*, previendo medidas de control o suspensión de las obras de construcción, tráfico de vehículos a motor, riegos, etc.

Por otra parte, se promoverá la instalación de **sistemas eficientes de calefacción y refrigeración** en la edificación y el uso y mantenimiento adecuado de los mismos. En este sentido, las calderas u otros equipos de combustión, según el *artículo 27.2 del Decreto 239/2011*, se someterán a autorización de emisiones a la atmósfera en el caso de estar incluidos en el catálogo recogido en el anexo del *Real Decreto 100/2011, de 28 de enero*, y figurar en dicho anexo como perteneciente a los grupos A o B.

En caso de que se pretenda la implantación de **actividades potencialmente contaminadoras** de la atmósfera, incluidas en el *Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación* (BOE núm. 25, de 29 de enero), se deberá obtener, con carácter previo al otorgamiento de la licencia municipal de actividad, autorización de emisiones a la atmósfera previa solicitud en esta Delegación y que se tramitará conforme a lo dispuesto en el Capítulo III del Decreto 239/2011, de 12 de julio, por el que se regula la calidad del medio ambiente atmosférico y se crea el Registro de Sistemas de Evaluación de la Calidad del Aire en Andalucía.

Se especificará que las emisiones de las actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera reguladas en la *Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera* y en el *Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera*, cualquiera que sea su naturaleza, no podrán rebasar los niveles de emisión establecidos en el *Decreto 833/1975, de 6 de febrero, en el Decreto 239/2011, de 12 de julio, por el que se regula la calidad del medio ambiente atmosférico y se crea el Registro de Sistemas de Evaluación de la Calidad del Aire en Andalucía* y demás normativa de pertinente aplicación.

Aquellas actividades que produzcan **olores susceptibles de ocasionar molestias**, antes de iniciar su actividad, el órgano ambiental competente podrá requerirle un estudio que identifique y cuantifiquen las



FIRMADO POR	MERCEDES CANO GOMEZ	22/10/2020	PÁGINA 6/21
	JOAQUIN ALFREDO CANELO PRIETO		
VERIFICACIÓN	640xu875PFIRMAyKNyYhZBAVn9bes4	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	

sustancias generadoras de molestias por olores con las medidas correctoras adecuadas conforme al artículo 19 Decreto 239/2011, de 12 de julio.

### 3.4 Contaminación Acústica

De acuerdo con el artículo 8 del Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía, y se modifica el Decreto 357/2010, de 3 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento para la Protección de la Calidad del Cielo Nocturno frente a la contaminación lumínica y el establecimiento de medidas de ahorro y eficiencia energética, las sucesivas modificaciones, revisiones y adaptaciones del planeamiento general que contengan modificaciones en los usos del suelo conllevarán la necesidad de **revisar la zonificación acústica en el correspondiente ámbito territorial.**

Conforme al artículo 43 del citado Decreto 6/2012, los instrumentos de planeamiento urbanístico sometidos a evaluación ambiental deben incluir entre la documentación comprensiva del Estudio de Impacto Ambiental (debe leerse Estudio Ambiental Estratégico) un **estudio acústico** para la consecución de los objetivos de calidad acústica previstos en el citado Reglamento. El contenido mínimo de los estudios acústicos para los instrumentos de planeamiento urbanístico, es el establecido en la Instrucción Técnica 3, punto 4. Dicho estudio acústico comprenderá un análisis de la situación existente y un estudio predictivo de la situación derivada de la ejecución del mismo, incluyendo la zonificación acústica y las servidumbre acústicas que correspondan, así como la justificación de las decisiones urbanísticas adoptadas.

Igualmente, este estudio deberá abarcar el territorio afectado por dicho instrumento y los posibles conflictos. Así, se evaluará la **colindancia** o cercanía de usos industriales o comerciales junto a los residenciales propuestos, para ello, el Estudio Acústico debe identificar prioritariamente los impactos que genera la industria o actividad terciaria sobre el suelo residencial o de equipamientos.

Por su parte, todos los **equipos emisores de ruido** estarán diseñados para limitar las emisiones/inmisiones sonoras, y estarán previstos de los medios de insonorización necesarios para garantizar que la emisión sonora en el exterior del ámbito cumpla con los límites establecidos.

En lo que respecta al **“análisis de la situación actual existente”** el estudio acústico se puede realizar mediante una mera descripción del territorio y sus condiciones acústicas, aportando, si existiesen, estudios acústicos de la zona o simplemente mediante una serie de mediciones acústicas “in situ” que permitan evaluar la realidad acústica actual de dicha área. El estudio predictivo será realizado mediante los métodos de cálculo definidos en el Anexo II del Real Decreto 1513/2005, de 16 de diciembre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a la evaluación y gestión del ruido ambiental.

Mediante la comparación de la situación existente y el estudio predictivo, el estudio acústico justificará cuál será el impacto acústico tras la ejecución del plan y las decisiones urbanísticas adoptadas, siempre en coherencia con la zonificación acústica existente, los mapas de ruido y los planes de acción que estuviesen aprobados, en su caso.

Así, se valorará si el impacto acústico de dicho instrumento contribuye a un incumplimiento de los Objetivos de Calidad del área de sensibilidad acústica en la que se encuentre. En todo caso, en dicho documento podrán establecerse todas las medidas correctoras necesarias, mediante simulación de sus efectos, para la consecución de los objetivos de calidad acústica en dichos entornos, como por ejemplo: el



FIRMADO POR	MERCEDES CANO GOMEZ	22/10/2020	PÁGINA 7/21
	JOAQUIN ALFREDO CANELO PRIETO		
VERIFICACIÓN	640xu875PFIRMAyKNyYhZBAVn9bes4	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	

establecimiento de pantallas antirruidos, el establecimiento de franjas de transición o zonas verdes que procuren el distanciamiento adecuado, o la deslocalización de las industrias. A nivel de normativa o de fichas urbanísticas debe incluirse la obligatoriedad del cumplimiento de estos requisitos.

### 3.5 Contaminación Lumínica

El Decreto 357/2010, de 3 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento para la Protección de la Calidad del Cielo Nocturno frente a la contaminación lumínica y el establecimiento de medidas de ahorro y eficiencia energética ha quedado sin efecto al derogarse por Sentencia de fecha 21 de abril de 2016 del Tribunal Supremo.

Actualmente y durante el periodo de transición hasta la aprobación del futuro reglamento, la regulación de la contaminación lumínica en Andalucía se rige por lo establecido en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, y el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias EA-01 a EA-07. La Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible y los Ayuntamientos, como órganos competentes en la materia, velarán porque se cumplan las prescripciones de ambas normas.

Así, el **planeamiento urbanístico** adaptará sus determinaciones a las previsiones establecidas en estas normas, encargada de establecer las condiciones técnicas de diseño, ejecución y mantenimiento que deben reunir las instalaciones de alumbrado exterior, con la finalidad de mejorar la eficiencia y ahorro energético, así como la disminución de las emisiones de gases de efecto invernadero, y limitar el resplandor luminoso nocturno o contaminación luminosa y reducir la luz intrusa o molesta.

### 3.6 Medio Natural

De acuerdo con el informe del Servicio de Gestión de Medio Natural de esta Delegación Territorial:

*“(...) le comunico que en varios de los elementos pertenecientes al patrimonio arquitectónico y etnológico de este municipio (le adjunto listado), existen colonias de cernícalo primilla (Falco naumanni), pequeña rapaz migratoria que utiliza para su reproducción los mechinales u otras cavidades existentes en estos edificios, formando colonias de gran importancia por encontrarse esta especie beneficiosa globalmente amenazada a nivel mundial y protegida por la Directiva 2009/147/CE del Parlamento Europeo y demás normativa nacional y autonómica.*

*El mantenimiento de este patrimonio natural es perfectamente compatible con la conservación de los edificios, siempre que se sigan determinadas pautas, que deberán ser consensuadas con el Departamento de Biodiversidad de esta Delegación Territorial, por lo que solicitamos se incluya esta condición en el planeamiento.”*



FIRMADO POR	MERCEDES CANO GOMEZ	22/10/2020	PÁGINA 8/21
	JOAQUIN ALFREDO CANELO PRIETO		
VERIFICACIÓN	640xu875PFIRMAyKNyYhZBAVn9bes4	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	

### ESTEPA

Nombre Colonia	Huso	Coord_X_ETRS89	Coord_Y_ETRS89
FN ALAMEDILLA	30S	336987	4120995
FN CANTERAS	30S	331667	4131874
FN CONVENTO DE SAN FRANCISCO DE ASIS (ESTEPA)	30S	333336	4128447
FN CORTIJO DE ALAMEDILLA	30S	337005	4121045
FN CORTIJO DE LOS GALLOS	30S	326588	4134295
FN CORTIJO LA HABICHUELA	30S	323988	4130095
FN IGLESIA DE LA ASUNCION Y CASAS CERCANAS	30S	333308	4128786
FN IGLESIA DE N <sup>a</sup> S <sup>a</sup> DEL CARMEN	30S	333524	4128829
FN TORRE DEL HOMENAJE. ALCAZABA	30S	333597	4128500

### 3.7 Espacios Naturales Protegidos

Las actuaciones previstas quedan, en todo caso, fuera del ámbito de cualquier figura de espacio protegido previsto en la normativa autonómica, así como fuera de la Red Natura 2000. Dada la naturaleza y localización de la modificación, y teniendo en cuenta la documentación aportada por el promotor, en los términos del artículo 46.4 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y la Biodiversidad, no se considera que el plan pueda afectar de forma apreciable a espacios pertenecientes a la Red Natura 2000.

### 3.8 Cambio Climático

El Estudio Ambiental Estratégico deberá incorporar la identificación y valoración de los impactos inducidos por las determinaciones de la alternativa seleccionada, sobre los factores relacionados con el cambio climático. En particular, deberá realizar una evaluación adecuada de la **huella de carbono**<sup>1</sup> asociada al plan o programa, así como la reducción o compensación de emisiones que supone la actuación.

Igualmente establecerá las medidas de protección y corrección ambiental del planeamiento específicas relativas a la mitigación y adaptación al cambio climático. Entre otras medidas, el planeamiento urbanístico considerará las condiciones de diseño de la trama urbana y la edificación a efectos de aprovechar las condiciones pasivas de ahorro y eficiencia y optimizar las condiciones de insolación.

### 3.9 Suelos Contaminados

El Estudio Ambiental Estratégico, en aplicación del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, y de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, debe informar, en su caso, aportando planimetría a escala adecuada, de los suelos afectados en los que se desarrollen o hayan desarrollado una actividad potencialmente contaminante del suelo; quedando estos suelos condicionados al establecimiento de un procedimiento previo, a los efectos de determinar en su caso la contaminación de los mismos.

<sup>1</sup> La Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio ha desarrollado la aplicación "Huella de Carbono de los municipios andaluces", como herramienta puesta a disposición de los responsables de los municipios, y cuya información se encuentra en la web de esta Consejería.



FIRMADO POR	MERCEDES CANO GOMEZ	22/10/2020	PÁGINA 9/21
	JOAQUIN ALFREDO CANELO PRIETO		
VERIFICACIÓN	640xu875PFIRMAyKNyYhZBAVn9bes4	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	

En primer lugar, de acuerdo con el *artículo 91.3 de la Ley 7/2007, y los artículos 58 y 61 del Decreto 18/2015, de 27 de enero, por el que se aprueba el reglamento que regula el régimen aplicable a los suelos contaminados*, en caso de que se proponga el cese, un cambio de uso ó iniciar una nueva actividad en un **SUELO** en el que se desarrolle o se hubiese desarrollado una actividad potencialmente contaminante del mismo, sería necesaria la presentación del correspondiente **Informe Histórico de Situación** con el contenido mínimo que se recoge en el *Anexo II del Decreto 18/2015*. El Informe Histórico de Situación deberá formar parte del Estudio Ambiental Estratégico.

Por otra parte, si no fuera el caso deberá certificar que en este ámbito no se desarrollan o han desarrollado actividades potencialmente contaminantes según el *Real Decreto 9/2005*.

Aunque esta Modificación no traerá como consecuencia ningún desarrollo concreto, los proyectos que en su aplicación se establezcan en el término municipal de Estepa, deberán tener en cuenta como medida preventiva que todos los cambios de aceite y mantenimiento de la maquinaria durante la **fase de construcción** que puedan implicar derrame de aceites o gasóleo, se realicen en talleres autorizados o parques de maquinaria habilitados al efecto y entregándose por tanto a gestor autorizado de Residuos Peligrosos. Asimismo, se prohibirá el vertido de hormigón sobrante sobre el terreno, y de otros productos químicos auxiliares. Por último, se establecerán las medidas correctoras en caso de producirse algún vertido accidental.

### 3.10 Medio Hídrico

En primer lugar, se informa de la obligación de solicitar a la Administración Hidráulica Andaluza el correspondiente Informe en Materia de Aguas tras la Aprobación Inicial de la Modificación Puntual nº 18 del Plan General de Ordenación Urbanística de Estepa (Sevilla), debiendo remitir junto a la solicitud de informe copia auténtica de la documentación completa, correspondiente al citado Planeamiento, debidamente diligenciada, conforme al artículo 27 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en formato papel y digital incluyendo, a ser posible, capas digitales en sistema de información geográfica y formato PDF, para desarrollar con mayor eficacia y agilidad las competencias encomendadas a este Servicio.

No obstante, tras el estudio de los documentos denominados “Borrador. 18ª Modificación del Plan General de Ordenación Urbanística de Estepa. Adecuación de la Normativa del Suelo No Urbanizable de Especial Protección por Legislación Específica a la Legislación Urbanística y Sectorial Vigente” y “Documento Inicial Estratégico. 18ª Modificación del Plan General de Ordenación Urbanística de Estepa. Adecuación de la Normativa del Suelo No Urbanizable de Especial Protección por Legislación Específica a la Legislación Urbanística y Sectorial Vigente” de enero de 2020, se realiza a continuación un análisis de los mismos con base en los criterios y en las instrucciones marcadas por la Dirección General de Planificación y Recursos Hídricos de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, y que se estructura en los siguientes apartados:

- Introducción
- Afeción al dominio público hidráulico.
- Prevención de riesgos por avenidas e inundaciones.
- Disponibilidad de recursos hídricos.



FIRMADO POR	MERCEDES CANO GOMEZ		22/10/2020	PÁGINA 10/21
	JOAQUIN ALFREDO CANELO PRIETO			
VERIFICACIÓN	640xu875PFIRMAyKNyYhZBAVn9bes4	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>		

- Infraestructuras del ciclo integral del agua.
- Financiación de estudios e infraestructuras.

Vista la documentación citada, se realizan las siguientes OBSERVACIONES:

### INTRODUCCIÓN

Esta Modificación del Plan General de Ordenación Urbanística de Estepa tiene como objetivos adecuar la delimitación y la regulación del suelo no urbanizable de especial protección por legislación específica a la legislación urbanística y sectorial en vigor, no limitar más de lo estrictamente necesario las capacidades del suelo no urbanizable de especial protección por legislación específica como soporte de actuaciones de interés público, de acuerdo con la legislación sectorial, y ajustar la delimitación de la zona de protección de acuíferos a la delimitación real de los mismos.

Para cumplir dichos objetivos se sustituyen los artículos 131 de las Normas Urbanísticas de las NN.SS. relativo a las categorías y zonas del suelo no urbanizable, y el artículo 132 “Regulación del suelo no urbanizable en los terrenos adyacentes al dominio público de las carreteras y de las líneas ferroviarias y a los afectados por la zona de policía de cauces públicos” por otros de nueva redacción, y se modifican los artículos 148 “Zonas de protección de los cauces públicos”, 150 “Zona de protección del sistema general de comunicaciones”, 151 “Zonas de protección de vías pecuarias”, y 152 “Zonas de protección de acuíferos”.

Además, se modifica el plano de ordenación OE-1 en la definición de los siguientes límites de zonas:

- Se incluyen los ámbitos de la zona de protección de acuíferos.
- Se delimita la zona de protección del sistema General de Comunicaciones, dejando únicamente delimitado el ámbito del dominio público de carreteras y ferroviario.
- Se delimita la zona de protección de cauces, que se reduce a las zonas de dominio público y de servidumbre.
- Se delimita la zona de protección de vías pecuarias, que se ajusta a la zona de dominio público correspondiente a cada tipo de vía.

### 1. AFECCIÓN AL DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO

El artículo 152 de las Normas Urbanísticas que se modifica, relativo a “Zonas de protección de acuíferos”, queda redactado como sigue:

*a) **Ámbito:** Bajo esta protección se incluyen los suelos delimitados gráficamente en el plano de ordenación OE-1 del Plan General de Ordenación Urbanística de Estepa.*

*b) **Categoría de suelo:** Las zonas de protección de acuíferos se adscriben a la categoría de suelo no urbanizable de especial protección por legislación específica.*

*c) **Actuaciones permitidas:** Sólo son autorizables construcciones, edificaciones, instalaciones, obras y actividades que no sean susceptibles de contaminar las aguas subterráneas. Se considera que son susceptibles de contaminar las aguas subterráneas las actividades que produzcan residuos contaminantes, independientemente del nivel de seguridad de su sistema de gestión de residuos”.*



FIRMADO POR	MERCEDES CANO GOMEZ	22/10/2020	PÁGINA 11/21
	JOAQUIN ALFREDO CANELO PRIETO		
VERIFICACIÓN	640xu875PFIRMAyKNyYhZBAVn9bes4	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	

En el Plano de ordenación OE-1 modificado se incluyen los ámbitos de la zona de protección de acuíferos.

El documento debe recoger las masas de agua subterránea<sup>2</sup> existentes en el término municipal; en el caso de Estepa se trata de las masas 05.43 “Sierra y Mioceno de Estepa”, 05.69 “Osuna-La Lentejuela” y 05.68 “Puente Genil-La Rambla-Montilla”. Las actividades previstas en el planeamiento que puedan afectar a las masas de agua subterránea en su cantidad y/o calidad, deben incorporar un estudio hidrogeológico que evalúe su impacto sobre dichas aguas, debiendo quedar prohibidas aquellas actuaciones que provoquen impactos irreversibles al acuífero o cuya recuperación sea gravosa económica o temporalmente.

Además debe recoger, dentro de los límites de su término municipal, los “Perímetros de protección de las captaciones de agua para abastecimiento”, y que son: ES050ZPROTZCCM054300009, ES050ZPROTZCCM054300010, ES050ZPROTZCCM054300011, ES050ZPROTZCCM054300017, ES050ZPROTZCCM054300019, ES050ZPROTZCCM054300021, ES050ZPROTZCCM054300023, ES050ZPROTZCCM054300024, ES050ZPROTZCCM054300033, ES050ZPROTZCCM054300034, y ES050ZPROTZCCM054300035.

De cara a minimizar el impacto que genera el sellado del suelo sobre la recarga de las masas de aguas subterráneas existentes en el término municipal sería oportuno que el planeamiento introdujera normas para los proyectos de urbanización, los proyectos de obra de urbanización de espacios libres públicos y los proyectos de edificación, de tal manera que estos incluyan en el tratamiento de espacios libres de parcela la utilización de superficies permeables, minimizándose la cuantía de pavimentación u ocupación impermeable a aquellas superficies en las que sea estrictamente necesario. Esta medida sería de aplicación en todos los espacios libres.

Igualmente, con objeto de favorecer la infiltración y evitar en lo posible la compactación del suelo para las zonas ajardinadas, se deberían establecer medidas que favorezcan la permeabilidad, mediante la utilización de acolchados u otras tecnologías con el mismo fin. Sin perjuicio de estas previsiones generales, el Plan podría establecer los siguientes mínimos orientativos para los elementos siguientes:

- a) En las aceras de ancho superior a 1,5 m: 20 % como mínimo de superficie permeable.
- b) Para bulevares y medianas: 50 % como mínimo de superficie permeable.
- c) Para las plazas y zonas verdes urbanas: 35 % como mínimo de superficie permeable.

El nuevo artículo 132 de las Normas Urbanísticas propuesto por el planeamiento, sobre la “Regulación del suelo no urbanizable en los terrenos adyacentes al dominio público de las carreteras y de las líneas ferroviarias y a los afectados por la zona de policía de cauces públicos”, indica que:

*“a) **Ámbito:** En suelo no urbanizable, se considera zona de policía de un cauce público la que se define en la legislación vigente en materia de aguas. Cuando exista duda sobre la afección de una actuación a la zona de policía de un cauce público se solicitará informe al organismo de cuenca.*

*b) **Categoría de suelo:** Los terrenos incluidos en las zonas de policía de los cauces públicos que discurren por suelo no urbanizable se adscribirán a la categoría de suelo no urbanizable de carácter natural o rural.*



<sup>2</sup> Artículo 5 de la Directiva 2000/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 23 de octubre de 2000 por la que se establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas.

FIRMADO POR	MERCEDES CANO GOMEZ		22/10/2020	PÁGINA 12/21
	JOAQUIN ALFREDO CANELO PRIETO			
VERIFICACIÓN	640xu875PFIRMAyKNyYhZBAVn9bes4	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>		

*c) Actuaciones prohibidas: En estas zonas está prohibida cualquier construcción, edificación, instalación, obra o actividad prohibida expresamente por la legislación en materia de aguas o sin autorización de la Administración competente o del organismo de cuenca cuando ésta sea preceptiva."*

En cuanto al artículo 148 modificado, sobre las Zonas de Protección de los cauces públicos, indica:

*"a) Ámbito: Las zonas de protección de los cauces públicos están constituidas por las zonas de dominio público y servidumbre de los cauces tal y como se definen en la legislación vigente en materia de aguas. Cuando exista duda sobre la afección de una actuación al dominio público o zona de servidumbre de un cauce público se solicitará informe al organismo de cuenca.*

*b) Categoría de suelo: Las zonas de protección de cauces públicos se adscriben a la categoría de suelo no urbanizable de especial protección por legislación específica.*

*c) Actuaciones permitidas: En estos suelos sólo se permiten las actuaciones expresamente permitidas por la legislación en materia de aguas y también las que cuenten con autorización del organismo de cuenca o Administración competente, que será exigible en todo caso cuando ésta sea preceptiva."*

En el Plano de ordenación OE-1 modificado se incluyen los ámbitos de la zona de protección de cauces, que se reduce a las zonas de dominio público y de servidumbre.

El planeamiento debe incorporar el deslinde del dominio público hidráulico que tenga efectuado la Administración Hidráulica, la delimitación técnica de la línea de deslinde y la delimitación de las zonas de servidumbre y de policía<sup>3</sup> dentro de su ámbito territorial.

Para el resto de cauces, no se asumirá como oficial la representación realizada en la planimetría mientras no haya un informe expreso, Delimitación técnica o Deslinde de esta Administración Hidráulica Andaluza o del Organismo de Cuenca competente.

El dominio público hidráulico y sus zonas de servidumbre se clasificarán de acuerdo a lo establecido en la normativa de ordenación territorial y en la legislación urbanística de Andalucía, correspondiendo a la administración con competencias en ordenación del territorio y planificación urbanística la clasificación del suelo en aplicación de la legislación vigente.

Para el dominio público hidráulico que se encuentre encauzado o soterrado bajo viales que discurren por suelo urbano consolidado y edificado deberá dejarse libre al menos la zona correspondiente al Dominio Público Hidráulico delimitándose, en caso de no disponer de deslinde, en base a las dimensiones del encauzamiento o de la canalización ejecutada, ajustándose la zona de servidumbre al límite de la alineación de las fachadas ya existentes. Las normas urbanísticas de planeamiento deberán incorporar que las construcciones que en un futuro sustituyan a las existentes y afecten a la zona de servidumbre deberán retranquearse, de forma que se posibilite la recuperación de la zona de servidumbre de 5 metros a cada lado del cauce.

En cuanto a los usos en el dominio público hidráulico y sus zonas de servidumbre se garantizará la continuidad ecológica. No se podrá prever acciones sobre el medio físico o biológico afecto al dominio público hidráulico que constituyan o puedan constituir una degradación del mismo.

<sup>3</sup> Artículos 6 al 9 del Real Decreto 849/1986, de 11 abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico.



FIRMADO POR	MERCEDES CANO GOMEZ	22/10/2020	PÁGINA 13/21
	JOAQUIN ALFREDO CANELO PRIETO		
VERIFICACIÓN	640xu875PFIRMAyKNyYhZBAVn9bes4	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	

Conforme al artículo 13.2 del Decreto 189/2002, de 2 de julio, por el que se aprueba el Plan de prevención de avenidas e inundaciones en cauces urbanos andaluces, para el correcto mantenimiento y preservación de los valores naturales de los cauces que discurren por suelo urbano, corresponde a las Entidades Locales la recogida de los residuos sólidos arrojados a los cauces públicos.

En la zona de dominio público hidráulico se prohibirá cualquier tipo de ocupación temporal o permanente, con las excepciones relativas a los usos comunes especiales legalmente previstas<sup>4</sup>. El planeamiento deberá señalar la previsión de autorizaciones temporales o permanentes de ocupación del dominio público hidráulico.

El dominio público hidráulico y sus zonas de servidumbre, por definición, comprenden áreas que carecen de un uso urbanístico efectivo y que precisan preservar sus características naturales.

En los cauces se prohibirán, con carácter general, los entubados, embovedados, marcos cerrados, canalizaciones y encauzamientos por provocar la degradación del dominio público hidráulico<sup>5</sup>. Estos últimos sólo podrán autorizarse cuando se requieran para la defensa de los núcleos urbanos consolidados frente a los riesgos de inundación, siempre utilizando técnicas de bioingeniería con la menor incidencia ambiental posible.

En las zonas de servidumbre sólo se podrá prever ordenación urbanística para uso público orientada a los fines<sup>6</sup> de paso público peatonal y para el desarrollo de los servicios de vigilancia, conservación y salvamento y para el varado y amarre ocasional de embarcaciones, por tanto, no podrán prever construcciones. En estas zonas el planeamiento podrá planificar siembras o plantaciones de especies no arbóreas, que den continuidad a la vegetación de ribera específica del ámbito. Cualquier uso que demande la disposición de infraestructuras, mobiliario, protecciones, cerramiento u obstáculos deberá ser acorde a los fines indicados. En la zona de servidumbre no se permitirá la instalación de viales rodados.

Las zonas de policía, independientemente de su clasificación urbanística, que corresponderá a la autoridad competente en ordenación del territorio y planificación urbanística, presentan las limitaciones de actividades y usos establecidos en la normativa de aguas vigente.

Las infraestructuras de paso en cauces deberán ser calculadas y diseñadas atendiendo a las siguientes condiciones:

- a) Deberán ser dimensionadas de forma que se garantice la evacuación del caudal correspondiente a la avenida de los 500 años de periodo de retorno, evitando que el posible incremento de la llanura de inundación produzca remansos aguas arriba, u otras afecciones aguas abajo, que originen daños a terceros. Se respetará la pendiente longitudinal del cauce natural, sin aumentarla.
- b) No se colocarán tubos, bóvedas o marcos pluricelulares en cauces de dominio público hidráulico. Se tenderá a estructuras de sección libre que no alteren el lecho ni la sección del cauce. En el caso que se proyecten marcos, sus soleras irán enterradas, al menos, un metro, con objeto de reponer el lecho natural del cauce.

<sup>4</sup> Sección 2ª del Capítulo II del Título II del Real Decreto 849/1986, de 11 abril, por el que se aprueba el Reglamento del dominio público hidráulico.

<sup>5</sup> Artículo 97 del texto refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio y modificado por Ley 11/2005, de 22 de junio, por la que se modifica la Ley 10/2001, de 5 de julio, del Plan Hidrológico Nacional.

<sup>6</sup> Artículo 7 del Real Decreto 849/1986, de 11 abril, por el que se aprueba el Reglamento del dominio público hidráulico.



FIRMADO POR	MERCEDES CANO GOMEZ	22/10/2020	PÁGINA 14/21
	JOAQUIN ALFREDO CANELO PRIETO		
VERIFICACIÓN	640xu875PFIRMAyKNyYhZBAVn9bes4	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	

- c) Los apoyos y estribos deberán ubicarse fuera de la zona de dominio público hidráulico y de la vía de intenso desagüe, salvo que razones económicas o técnicas justificadas lo imposibiliten. En este supuesto las estructuras se diseñarán de forma que los apoyos se sitúen en las franjas más externas de las citadas zonas.
- d) Las estructuras deberán tener unas dimensiones mínimas que permitan el acceso de personal para labores de conservación y mantenimiento.
- e) Todas las obras a ejecutar en el dominio público hidráulico, zona de servidumbre y zona de policía deben ser autorizadas por la administración hidráulica.
- f) Estas estructuras deben favorecer la pervivencia de la identidad territorial, la función natural y la continuidad de los cauces y la conservación y mejora de la biodiversidad acuática y de las especies asociadas.

El planeamiento urbanístico dará un tratamiento respetuoso al cauce, a sus riberas y márgenes así como a las aguas que circulan por ellos, de forma que el medio ambiente hídrico no sea alterado y en los casos que exista una degradación del mismo se adopten las medidas necesarias para su recuperación.

El tratamiento dado al dominio público hidráulico debe ser conjunto con la cuenca vertiente, contemplando su integración con el medio urbano, respetando el paisaje y potenciando el uso y disfrute ciudadano del cauce y de sus zonas de servidumbre y policía. A la vez que se favorezca la identidad territorial, la función natural de los cauces y la conservación y mejora de la biodiversidad acuática y de las especies asociadas.

El término municipal de Estepa se sitúa en su totalidad en la Demarcación Hidrográfica del Guadalquivir, gestionada por la Administración General del Estado a través de su Organismo de cuenca.

Por ello, previo a la ejecución de cualquier obra en dominio público hidráulico deberá obtener autorización<sup>7</sup> de Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.

Igualmente deberá obtener autorización previa del citado Organismo de cuenca para realizar cualquier actuación en la zona de policía de los cauces, como se establece en los artículos 78 al 82 del Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

## 2. PREVENCIÓN DE RIESGOS POR AVENIDAS E INUNDACIONES

El objeto de esta Modificación del PGOU de Estepa es adecuar la delimitación y la regulación del suelo no urbanizable de especial protección por legislación específica a la legislación urbanística y sectorial en vigor, no limitar más de lo estrictamente necesario las capacidades del suelo no urbanizable de especial protección por legislación específica como soporte de actuaciones de interés público, de acuerdo con la legislación sectorial, y ajustar la delimitación de la zona de protección de acuíferos a la delimitación real de los mismos.

En cualquier caso, para los proyectos que se pretendan desarrollar en el término municipal de Estepa se deberá tener en cuenta lo siguiente:

<sup>7</sup> Procedimiento regulado en el artículo 52 y siguientes del Reglamento del dominio público hidráulico, con las salvedades y precisiones consideradas en el artículo 126.



FIRMADO POR	MERCEDES CANO GOMEZ	22/10/2020	PÁGINA 15/21
	JOAQUIN ALFREDO CANELO PRIETO		
VERIFICACIÓN	640xu875PFIRMAyKNyYhZBAVn9bes4	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	

Los riesgos ciertos de inundación, establecidos en el artículo 46 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, son los que se producen en los terrenos cubiertos por las zonas inundables.

Las zonas inundables son los terrenos delimitados por los niveles teóricos que alcanzarían las aguas, en régimen real con suelo semisaturado, en las avenidas cuyo período estadístico de retorno sea de quinientos años, atendiendo a estudios geomorfológicos, hidrológicos e hidráulicos, así como de series de avenidas históricas y documentos o evidencias históricas de las mismas.

En el caso de que la actuación propuesta se realice en zonas donde no se encuentren delimitadas las zonas inundables, deberá realizarse un estudio específico para realizar una delimitación cautelar de dichas zonas, que deberá ser supervisado por la Administración Hidráulica Andaluza en cuanto a los datos de partida e hipótesis de cálculo, y contar su visto bueno.

Las propuestas del planeamiento urbanístico deberán justificarse<sup>8</sup> de forma que se preserve del proceso de urbanización para el desarrollo urbano los terrenos en los que se hagan presentes riesgos de inundación.

El planeamiento territorial o urbanístico clasificará las zonas inundables de acuerdo a lo establecido en la normativa de ordenación del territorio y en la legislación urbanística de Andalucía, correspondiendo a la administración competente en ordenación del territorio y planificación urbanística los aspectos relacionados con la clasificación del suelo en aplicación de la legislación vigente. Las zonas inundables se pueden adscribir a zonas verdes públicas con limitaciones de uso sirviendo de base para la definición de parques y corredores fluviales.

Con carácter general las zonas inundables son compatibles con los usos agrícolas, forestales y ambientales, así como con las instalaciones ligadas al agua, siempre que no afecten negativamente a la función de evacuación de caudales extraordinarios o al estado ecológico de las masas de agua o pueda producir alteraciones perjudiciales del entorno afecto al cauce. Las instalaciones y edificaciones ganaderas que alojen animales deberán ubicarse fuera de zona inundable.

En los núcleos de población, las zonas inundables pueden ser compatibles con espacios libres, permitiéndose los usos de jardines, parques y áreas de juego y recreo, siempre al aire libre, sobre tierra y sin ningún tipo de cerramiento ni relleno. Dichos espacios libres serán de dominio y uso público. Los usos que se establezcan en los espacios libres que ocupen zonas inundables no deben disminuir la capacidad de evacuación de los caudales de avenidas, no incrementarán la superficie de zona inundable, no producirán afección a terceros, no agravarán los riesgos derivados de las inundaciones ni se generarán riesgos de pérdidas de vidas humanas, no se permitirá su uso como zona de acampada, no degradarán la vegetación de ribera existente, permitirán una integración del cauce en la trama urbana, en forma tal que la vegetación próxima al cauce sea representativa de la flora autóctona riparia, preservando las especies existentes y acometiendo el correspondiente proyecto de restauración, rehabilitación o mejora ambiental del cauce y sus márgenes, así como previendo su mantenimiento y conservación. Las especies arbóreas no se ubicarán en zonas que reduzcan la capacidad de evacuación de caudales de avenida.

<sup>8</sup> Artículo 19.1.a)2ª de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.



FIRMADO POR	MERCEDES CANO GOMEZ	22/10/2020	PÁGINA 16/21
VERIFICACIÓN	JOAQUIN ALFREDO CANELO PRIETO	640xu875PFIRMAyKNyYhZBAVn9bes4	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>

Se deben adoptar técnicas para disminuir las puntas de caudales de escorrentías, con objeto de que en episodios de lluvias intensas no se empeore el drenaje de la zona urbana más próxima a los cauces, a causa de la impermeabilización de suelo derivada de la urbanización del Sector (uso de pavimentos porosos, zanjas drenantes, depósitos de retención, aumento de zonas verdes, evitar la alteración y consolidación del terreno, etc.).

En las zonas de mayor vulnerabilidad ante lluvias torrenciales los proyectos de urbanización deberán definir las medidas de prevención de riesgos a adoptar durante las fases de ejecución de obras para asegurar la evacuación ordenada de las pluviales generadas y la retención de los materiales sueltos en las zonas de obra sin suficiente consolidación.

Cualquier actuación que se pretenda desarrollar en la zona inundable, que pueda afectar el drenaje de caudales de avenidas, requerirá de informe previo favorable de la Administración Hidráulica Andaluza.

### 3. DISPONIBILIDAD DE RECURSOS HÍDRICOS

El documento de planeamiento debe incluir informe favorable del Organismo de Cuenca (Confederación Hidrográfica del Guadalquivir) relativo a la disponibilidad de recursos hídricos para atender la demanda prevista, derivada del desarrollo de las determinaciones de la Modificación Puntual nº 18 del Plan General de Ordenación Urbanística de Estepa (Sevilla).

Se deberá disponer de concesión administrativa de aprovechamiento de aguas públicas, otorgada por la Administración Hidráulica competente, que ampare la utilización de los recursos hídricos para atender las demandas urbanas.

Sin embargo, dado el objeto de esta Modificación Puntual nº 18 del Plan General de Ordenación Urbanística de Estepa (Sevilla), se considera que no supone un incremento de la demanda de recursos hídricos. Todo ello sin perjuicio de lo que determine el correspondiente Organismo de Cuenca.

Los planeamientos territoriales y urbanísticos deberán incluir medidas encaminadas a la mejor gestión de la demanda hídrica y, en general, las marcadas por la Directiva Marco de Aguas (2000/60/CE), las recogidas en el Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica correspondiente y las contempladas en el Plan de Ordenación Territorial de Andalucía, dando prioridad a las políticas encaminadas a la protección ecológica de los recursos hídricos y a las conducentes a un mayor ahorro y eficiencia en el uso del agua.

### 4. INFRAESTRUCTURAS DEL CICLO INTEGRAL DEL AGUA

Por la naturaleza de esta Modificación Puntual nº 18 del Plan General de Ordenación Urbanística de Estepa (Sevilla), no procede informar sobre infraestructuras del ciclo integral del agua, dado que la propuesta de modificación normativa no supone la necesidad de proyectar nuevas infraestructuras del ciclo integral del agua.

No obstante, a título informativo, se comunica que las actuaciones que se desarrollen en suelo no urbanizable deberán cumplir:



FIRMADO POR	MERCEDES CANO GOMEZ	22/10/2020	PÁGINA 17/21
	JOAQUIN ALFREDO CANELO PRIETO		
VERIFICACIÓN	640xu875PFIRMAyKNyYhZBAVn9bes4	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	

Para el abastecimiento, en caso de que las actividades a implantar prevean realizar el abastecimiento desde una captación de aguas independiente, deberá obtener de forma previa la correspondiente autorización o concesión administrativa de la Administración Hidráulica competente. En caso de que se realice mediante la conexión a la red general municipal, debe incluir un informe de la empresa suministradora que asegure una gestión integral y sostenible del ciclo urbano del agua, así como la existencia de infraestructuras de abastecimiento para atender la demanda prevista.

En caso de que se prevea el saneamiento de la actividad de forma independiente deberá contar con sistemas de depuración adecuados y con la autorización de vertido de la Administración Hidráulica correspondiente. En el caso de que se proyecte la solución mediante fosa séptica esta deberá ser estanca y estar homologada, y los residuos deberán ser retirados por un gestor autorizado. En el caso de que se conecte a una red de saneamiento general, deberá incluir un informe de la empresa suministradora que asegure una gestión integral y sostenible del ciclo urbano del agua, así como la existencia de infraestructuras de saneamiento y depuración para atender la demanda prevista.

### 5. FINANCIACIÓN DE ESTUDIOS E INFRAESTRUCTURAS

Como se indica en el apartado anterior, esta propuesta de Modificación del PGOU de Estepa no supone la necesidad de proyectar nuevas infraestructuras del ciclo integral del agua.

El presente documento no se considera el informe sectorial en materia de aguas referido en el artículo 42 de la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía y en el artículo 32 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, que será emitido tras la aprobación inicial del documento de planeamiento a solicitud del organismo competente en su tramitación. Además, cuando se solicite informe en materia de aguas a la Modificación Puntual nº 18 del Plan General de Ordenación Urbanística de Estepa (Sevilla), para la emisión de dicho informe esta Administración Hidráulica podrá requerir al interesado documentación o información complementaria a dicho documento, tras su estudio detallado y considerando los posibles cambios que se hayan producido respecto a las condiciones iniciales o de la normativa vigente.

### 3.11 Dominio Público Pecuario

Consultada la Clasificación de Vías Pecuarias existentes en el término municipal de Estepa (Sevilla), así como el Inventario de vías pecuarias y lugares asociados del Repositorio Único de ficheros disponible en la Consejería de Medio Ambiente, la Red de Información Ambiental de Andalucía (REDIAM), se informa lo siguiente:

*El proyecto no presenta afección a las vías pecuarias del municipio de Estepa (Sevilla).*

### 3.12 Protección del Patrimonio Histórico

De acuerdo con el artículo 32 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía, el Estudio Ambiental Estratégico deberá incluir las determinaciones resultantes de **una actividad arqueológica** que identifique y valore la afección al patrimonio histórico o, en su caso, **certificación**



FIRMADO POR	MERCEDES CANO GOMEZ	22/10/2020	PÁGINA 18/21
	JOAQUIN ALFREDO CANELO PRIETO		
VERIFICACIÓN	640xu875PFIRMAyKNyYhZBAVn9bes4	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	

**acreditativa de la innecesariedad de tal actividad**, expedida por la Consejería con competencias en materia de patrimonio histórico.

En fecha **06 de octubre de 2020** se recibe informe del Servicio de Bienes Culturales de la Delegación Territorial en Sevilla de la Consejería de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico sobre la Modificación 18 del PGOU de Estepa.

Las conclusiones de este informe son:

*“Examinada la documentación remitida, se concluye que no hay afección en elementos inscritos en el Catálogo General de Patrimonio Histórico Andaluz ni en el Inventario de Bienes Reconocidos*

*En lo relativo a la materia de nuestra competencia, se recuerda que será de aplicación la normativa en materia de Patrimonio Histórico considerando, frente al inicio de cualquier futura actividad o movimiento de tierras en Suelos No Urbanizables (no solo en las Zonas de Protección Arqueológica), la necesidad de llevar a cabo intervenciones arqueológicas preventivas y de protección, sean de prospección, sondeo y control según el caso. (...).”*

Igualmente, hemos de recordar a los promotores que, en el supuesto de producirse cualquier hallazgo arqueológico casual en los movimientos de tierras que se hubieren de realizar para cimentaciones de los apoyos conforme a lo establecido en el *artículo 50 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía*.

En el **ANEXO I** de este documento se adjunta copia del escrito recibido sobre Protección del Patrimonio Histórico.

### 3.13 Residuos

La normativa urbanística deberá recoger las referencias a la *Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados* y al *Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía*.

Con base en la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*, el destino final de los residuos debe orientarse a su valorización, fomentándose la recuperación de los materiales sobre la obtención de energía y considerando la deposición de los residuos en vertedero aceptable únicamente cuando no existan otras alternativas viables.

Igualmente en el planeamiento se deberá tener en cuenta que los **proyectos de urbanización** que desarrollen el ámbito deben contener expresamente un apartado dedicado a definir la naturaleza y cuantificar la cantidad de los residuos inertes a generar en la fase de ejecución, especificándose el destino exacto de los mismos (planta de reciclaje o tratamiento, etc.) y las medidas adoptadas para su clasificación y separación por tipos en origen. Para la concesión de licencia de las obras, el proyecto de urbanización habrá de venir acompañado de informe de conformidad de la entidad gestora de la infraestructura de gestión de inertes prevista.

Se prestará asimismo especial atención a los **bordes de los nuevos desarrollos** que se propongan,



FIRMADO POR	MERCEDES CANO GOMEZ	22/10/2020	PÁGINA 19/21
	JOAQUIN ALFREDO CANELO PRIETO		
VERIFICACIÓN	640xu875PFIRMAyKNyYhZBAVn9bes4	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	

siendo necesario el control de la actividad constructiva, y el establecimiento de medidas de disciplina y acotamiento de accesos a fin de evitar vertidos ilegales.

Como mecanismo de control y con base en el *artículo 104 de la Ley 7/2007*, el Ayuntamiento condicionará el otorgamiento de la licencia municipal de obra a la constitución por el productor de los residuos, de una fianza proporcional al volumen de residuos a generar, que responda de su correcta gestión y que deberá ser reintegrada al productor cuando acredite el destino de los mismos.

*Asimismo, cualquier residuo peligroso que pueda generarse en alguna de las fases de desarrollo de la actuación, deberá gestionarse de acuerdo con la legislación vigente sobre este tipo de residuos (comunicación previa, condiciones particulares de almacenamiento, entrega a Gestor Autorizado, etc.).*

EL ASESOR TÉCNICO

LA JEFA DEL DEPARTAMENTO DE PREVENCIÓN

Fdo. Joaquín Canelo Prieto

Fdo. Mercedes Cano Gómez

Este Documento de Alcance se pondrá a disposición del público por los medios que reglamentariamente se determinen y, como mínimo, a través de la sede electrónica del órgano ambiental.



FIRMADO POR	MERCEDES CANO GOMEZ	22/10/2020	PÁGINA 20/21
	JOAQUIN ALFREDO CANELO PRIETO		
VERIFICACIÓN	64oxu875PFIRMAyKNyYhZBAVn9bes4	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	

### ANEXO I

#### PRESCRIPCIONES DERIVADAS DE INFORMES DE OTROS ORGANISMOS E INSTITUCIONES

En la elaboración del Estudio Ambiental Estratégico y en la documentación a presentar, se tendrán en cuenta los contenidos de las respuestas recibidas de organismos e instituciones durante la fase de consultas. Estos informes se adjuntan en su totalidad al objeto de que sus indicaciones sean tenidas en cuenta en el documento que se apruebe inicialmente. Los informes solicitados son los siguientes:

ORGANISMO CONSULTADO	RESPUESTA
Confederación Hidrográfica del Guadalquivir	—
Servicio de Carreteras y Movilidad. Diputación Provincial de Sevilla	19/02/2020
Ecologistas en Acción	03/02/2020 y 17/04/2020
Dirección General de Carreteras Andalucía Occidental. Ministerio de Fomento	12/02/2020
ADIF	13/08/2020
Servicio de Urbanismo. Delegación Territorial en Sevilla. Consejería de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico	—
Dirección General de Comercio. Consejería de Economía, Conocimiento, Empresas y Universidad	25/02/2020
Servicio de Carreteras. Delegación Territorial en Sevilla. Consejería de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico	—
Dirección General de Salud Pública y Ordenación Farmacéutica. Consejería de Salud y Familias	04/03/2020
Servicio de Bienes Culturales. Delegación Territorial en Sevilla. Consejería de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico	06/10/2020
Oficina de Ordenación del Territorio. Delegación Territorial en Sevilla. Consejería de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico	11/02/2020




FIRMADO POR	MERCEDES CANO GOMEZ	22/10/2020	PÁGINA 21/21
	JOAQUIN ALFREDO CANELO PRIETO		
VERIFICACIÓN	640xu875PFIRMAyKNyYhZBAVn9bes4	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	

		<b>ASUNTO:</b>  CONSULTA EN EL TRÁMITE DE EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA - ACTIVIDAD: MODIFICACIÓN Nº 18 DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA DE ESTEPA - MUNICIPIO: ESTEPA <b>S/ Ref.: EXPTE.: EAE/SE/861/2019</b> S/Escrito: R.E. 4272 (30/01/2020)	
<b>ÁREA/DEPARTAMENTO:</b> COHESIÓN TERRITORIAL			
<b>Ref.:</b> Unidad de Gestión Admva. de Carreteras y Caminos (JRM/ia)	<b>Nº</b> 2020/27	<b>DESTINATARIO:</b>  <b>CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE</b> <b>DELEGACIÓN TERRITORIAL</b> <b>EDIFICIO ADMINISTRATIVO LOS BERMEJALES</b> <b>AVDA. DE GRECIA, S/N.</b> <b>41071 - SEVILLA - SEVILLA</b>	
<b>REGISTRO:</b>			

Conforme a su escrito de fecha de salida 27 de enero de 2020, se adjunta el INFORME SECTORIAL REFERENTE A CONSULTA EN EL TRÁMITE DE EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA - ACTIVIDAD: MODIFICACIÓN Nº 18 DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA DE ESTEPA - MUNICIPIO: ESTEPA, emitido al respecto por el Servicio de Carreteras y Movilidad de esta Diputación.

LA DIPUTADA DEL ÁREA

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	1ylaxcLOKv08XT7w710/jw==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>	
<b>Firmado Por</b>	Asunción Llamas Rengel	Firmado	18/02/2020 10:34:16	
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	1/1	
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/1ylaxcLOKv08XT7w710/jw==">https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/1ylaxcLOKv08XT7w710/jw==</a>			



**INFORME SOBRE MODIFICACIÓN N°18 DEL PGOU DE ESTEPA  
PARA ADECUACIÓN DE LA NORMATIVA DEL SUELO NO URBANIZABLE DE  
ESPECIAL PROTECCIÓN POR LEGISLACIÓN ESPECÍFICA A LA  
LEGISLACIÓN URBANÍSTICA Y SECTORIAL VIGENTE.**

S/Ref\*.:/Expte:EAE/SE/861/2019

En relación al oficio remitido por la Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo sostenible de la Junta de Andalucía sobre consulta a trámite de Evaluación Ambiental Estratégica de la actividad arriba referenciada, promovido por el Ayuntamiento de Estepa, se informa que una vez analizada la documentación adjuntada al expediente, **no existe afección** alguna sobre las Carreteras Provinciales de Sevilla.

El Ingeniero Técnico de Obras Públicas,  
Vº Bº El Jefe de Servicio,

Código Seguro De Verificación:	SFtLs20liXFrG0XfhL1R9w==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Jose Pedro Mora Fernandez	Firmado	17/02/2020 07:46:57	
	Jorge Manuel Gonzalez Fernandez	Firmado	14/02/2020 09:35:25	
Observaciones		Página	1/1	
Url De Verificación	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/SFtLs20liXFrG0XfhL1R9w==">https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/SFtLs20liXFrG0XfhL1R9w==</a>			



**DELEGACION TERRITORIAL EN SEVILLA DE LA CONSEJERIA DE  
AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE. D<sup>a</sup>**

**María Isabel Solís Benjumea**

**Prevención Ambiental D. Ricardo Olivera Garcia**

**Sevilla, 29 de Enero de 2020.**

**ASUNTO: PERSONACION Y SOLICITUD DE COPIA EN FORMATO DIGITAL  
DEL EXPEDIENTE EAE-SE-861-19. Modificación 18 PGOU Estepa**

D<sup>a</sup> Leticia Balsega Calvo, con DNI 17854389-H como coordinadora Provincial de la Federación Ecologistas en Acción Sevilla y, D. Armando Cáceres Expósito, con DNI: 28.341.214-Q, representante del Consejo Provincial de Medio Ambiente y de la Biodiversidad de Sevilla, con domicilio en Parque de San Jerónimo, s/nº, Centro de Ecología Social Germina , 41005 Sevilla, en ejercicio del derecho reconocido en las Directivas 2003/4/CE y 2003/35/CE que regulan la aplicación del Convenio Aarhus, transpuesta por la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medioambiente, así como por lo dispuesto en la Ley 39/2015 , , y en el Real Decreto Legislativo 28/2008 de 20 de junio, Texto Refundido de la Ley del Suelo y, Ley 172015 de Transparencia de Andalucía, Por medio del presente **solicitamos:**

1.- Vista y en su caso copia en formato digital del expediente EAE-SE-861-2019. Modificación nº 18 del PGOU de Estepa.

2.- Que en virtud de lo establecido en la Ley 39/2015 y en la Ley 27/2006 se tenga por personada y parte a la Federación Provincial de Ecologistas en Acción Sevilla en el procedimiento administrativo iniciado , remisión de copia de cuantas actuaciones y se nos informe puntualmente de cuantas actuaciones se desarrollen en el mismo y concediendo trámite de audiencia con anterioridad a dictar resoluciones que se produzcan en ellos, de conformidad con lo previsto en los artículos 4, 13 y 82 de la Ley 39/2015 y en los demás preceptos de dicha Ley 39/2015 y de la Ley 27/2006.

3.- Quede acuerdo con el artículo 40 de la Ley 39/2015, nos sea comunicado en tiempo y forma el dictamen y la resolución del expediente.

4.- **En virtud del artículo 53.1.b) de la Ley 39/2015, comunicación de la identificación de las autoridades y el personal al servicio de esta Administración bajo cuya responsabilidad se tramita el presente procedimiento.**

Atentamente.

Fdo. Armando Cáceres Expósito

Leticia Baselga Calvo  
Coordinadora de Ecologistas en

Acción Sevilla

CACERES EXPOSITO  
ARMANDO -  
28341214Q

Firmado digitalmente  
por CACERES EXPOSITO  
ARMANDO - 28341214Q  
Fecha: 2020.02.03  
18:56:40 +01'00'

17854389H LETICIA  
JUANA BASELGA (R:  
G91007666)

Firmado digitalmente por  
17854389H LETICIA JUANA  
BASELGA (R: G91007666)  
Fecha: 2020.02.03 18:56:20  
+01'00'

LETICIA JUANA BASELGA CALVO cert. elec. repr. G91007666		03/02/2020 19:00	PÁGINA 1/1
VERIFICACIÓN	PECLA450507348EF2219E0A2A57DA5	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



**DELEGADA TERRITORIAL EN SEVILLA DE LA  
 CONSEJERÍA DE AGRICULTURA,  
 GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE  
 Edificio Administrativo Los Bermejales  
 Avda. de Grecia s/n  
 41012 Sevilla**

En Sevilla, a 16 de abril de 2020.

**SERVICIO DE PREVENCIÓN AMBIENTAL  
 Ref.: SPA/DPA Expediente: EAE/SE/861/2019**

**Actividad: Modificación N.º 18 del Plan General de Ordenación Urbanística de  
 Estepa Municipio: Estepa (Sevilla)**

Doña Leticia Baselga Calvo, con DNI 17.854.389-H, como COORDINADORA de la FEDERACIÓN PROVINCIAL ECOLOGISTAS EN ACCIÓN-SEVILLA, con domicilio a efectos de notificación en el Centro de Ecología Social "Germinal" Pepe García Rey. Parque de San Jerónimo, s/n 41015 de Sevilla, ante la convocatoria para la participación en el procedimiento arriba referenciado, formula las siguientes SUGERENCIAS y ALEGACIONES:

**PREVIA.- El plazo de alegaciones**

En la convocatoria recibida el 29 de enero de 2020 se concedió a esta Federación un plazo de 45 días para sugerencias en el expediente arriba indicado. El plazo por tanto, teniendo en cuenta que el día 28 de febrero fue fiesta autonómica, concluía el día 3 de abril.

Conforme establece la Disposición Adicional Tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, el plazo anunciado queda suspendido hasta la fecha en que pierda vigencia el citado Real Decreto o, en su caso, las prórrogas del mismo.

Por tanto el presente escrito se presenta dentro del plazo concedido.



### PRIMERO.- LA DOCUMENTACIÓN DE LAS CONSULTAS BREVIAS.

El art. 18 ley 21/2018 establece que “el promotor presentará ante el órgano sustantivo, junto con la documentación exigida por la legislación sectorial, una solicitud de inicio de la evaluación ambiental estratégica ordinaria, acompañada del borrador del plan o programa y de un documento inicial estratégico”.

La documentación para las consultas previas en este caso está formada por dos documentos, el primero titulado “BORRADOR” y subtítulo “18ª MODIFICACIÓN DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA DE ESTEPA ADECUACIÓN DE LA NORMATIVA DEL SUELO NO URBANIZABLE DE ESPECIAL PROTECCIÓN POR LEGISLACIÓN ESPECÍFICA A LA LEGISLACIÓN URBANÍSTICA Y SECTORIAL VIGENTE”, en lo sucesivo BORRADOR, y el segundo es el Documento Inicial Estratégico y mismo subtítulo anterior, en lo sucesivo DIE.

### SEGUNDO.- EI BORRADOR

En el BORRADOR se describe el contenido de la Modificación de forma pormenorizada y se proponen dos alternativas, Alternativa 1 y Alternativa 2, y concluye en la página 29:

#### “9. CRITERIOS DE SELECCIÓN.

*Como criterios de selección se tendrá en cuenta el cumplimiento de los objetivos de la modificación y la afección ambiental de cada una de ellas.*

*De acuerdo con lo expuesto en este documento y en el Documento Ambiental Estratégico, se opta por la alternativa 1, por ser la que cumple mejor y de forma más simplificada los objetivos de planeamiento con la misma afección ambiental que la alternativa 2.*

#### 10. PROPUESTAS GENERALES DE LA ORDENACIÓN ELEGIDA.

**La ordenación elegida es la alternativa 1, cuyas propuestas se describen en el apartado 7 de esta memoria**”.

### TERCERO.- El Documento Inicial Estratégico.

El DIE contempla las dos alternativas descritas en el Borrador y además la Alternativa 0 (pág. 27) : “Esta alternativa consiste en no modificar el planeamiento. Con ella no se consiguen los objetivos de ordenación urbanística perseguidos. Se estudia para comparar los efectos ambientales de las propuestas de modificación con los del

202099902677325	17/04/2020
Registro Electrónico	HORA 17:23:45

planeamiento vigente”.

Tras una descripción de los probables efectos ambientales se hace una evaluación en la página 50 de las alternativas. Como se menciona en Borrador, la Alternativa 1 es la elegida.

Esto no se corresponde con lo exigido en la ley 21/2013 y estimamos que el debate de las alternativas no es válido por los dos motivos que examinaremos por separado.

### 3.1 El planteamiento de la alternativas.

El art. 18 ley 21/2013 establece que el DIE contendrá “*el alcance y contenido del plan o programa propuesto, sus alternativas razonables, técnica y ambientalmente viables*”.

La elección de las alternativas debe hacerse de forma razonada, es decir que debe justificarse porque se eligen esas y no otras. Téngase en cuenta que esa justificación pormenorizada deberá consignarse en el apartado 8 del Estudio Ambiental Estratégico según el Anexo IV de la ley 21/2013.

En este caso las dos alternativas son exactamente iguales en su efectos ambientales, puesto que la única diferencia que existe entre ambas es un cambio meramente nominativo en el artículo 132.1. En la Alternativa 1 el apartado “*b) Categoría de suelo: Los terrenos incluidos en las zonas de policía de los cauces públicos que discurren por suelo no urbanizable se adscribirán a la categoría de suelo no urbanizable de carácter natural o rural*” es sustituido en la Alternativa 2 por “*b) Categoría de suelo: Los terrenos incluidos en las zonas de policía de los cauces públicos que discurren por suelo no urbanizable se adscribirán a la categoría de suelo no urbanizable de especial protección por planificación territorial o urbanística*”, **siendo el régimen que se establece para uno y para otro exactamente igual**. Por tanto podemos concluir que en realidad no hay alternativas.

Hay que tener en cuenta además, que se debería facilitar, con respecto a las alternativas consideradas, la máxima información a la que se refiere el anexo I de la DIRECTIVA (ANEXO IV LEA13, ANEXO II C de la LGICA15) disponible en esta fase del procedimiento, y más teniendo en cuenta que en el mismo DIE se hace la evaluación.

Especialmente relevantes es el apartado 6 del Anexo IV ley 21/2013 “*los probables efectos significativos en el medio ambiente, incluidos aspectos como la biodiversidad, la población, la salud humana, la fauna, la flora, la tierra, el agua, el aire, los factores climáticos, su incidencia en el cambio climático, en particular una evaluación adecuada de la huella de carbono asociada al plan o programa, los bienes materiales, el patrimonio cultural, el paisaje y la interrelación entre estos factores. Estos efectos deben comprender los efectos secundarios, acumulativos, sinérgicos, a corto, medio y largo plazo, permanentes y temporales, positivos y negativos*”.

LETICIA JUANA BASELGA CALVO cert. elec. repr. G91007666		17/04/2020 17:23	PÁGINA 3/8
VERIFICACIÓN	PECLADFBFA73A4A062F48E17C78472	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



**Pues bien, es muy obvio que nada de esto se cumple en el presente caso, donde se contempla en realidad una sola alternativa.**

### 3.2 La evaluación.

La evaluación de las alternativas debe hacerse en el momento que indica la ley 21/2013:

*“Artículo 20. Estudio ambiental estratégico.*

*1. Teniendo en cuenta el documento de alcance, el promotor elaborará el estudio ambiental estratégico, en el que se identificarán, describirán y **evaluarán** los posibles efectos significativos en el medio ambiente de la aplicación del plan o programa, así como unas alternativas razonables técnica y ambientalmente viables, que tengan en cuenta los objetivos y el ámbito de aplicación geográfico del plan o programa”.*

La comparación de las alternativa para elegir una de ellas, es decir la evaluación, debe hacerse teniendo en cuenta el Documento de Alcance, que incluye los criterios ambientales establecidos para el caso y las respuestas a las Consultas Previas.

**En nuestro caso no existe un verdadero análisis comparativo de alternativas, puesto que no hay alternativas, como hemos indicado. Pero además, la elección de la alternativa elegida se hizo antes de comenzar la evaluación.**

**Podemos concluir que la Evaluación Ambiental Estratégica, en nuestra opinión, no es válida en los términos planteados.**

## CUARTO.- Los previsibles efectos ambientales

La función principal de las consultas previas es la identificación de los previsibles efectos ambientales de la propuesta de plan. A pesar de carecer en gran medida de sentido continuar con la tramitación de la evaluación ambiental estratégica del plan debido a su ilegalidad procedimental y material, señalaremos varios de los efectos ambientales que estimamos deberían haber sido suficientemente evaluados antes de la elección de una solución y que deberían incluirse en el Documento de Alcance.

### 4.1 El régimen de la Zona de Protección Paisajística

Las propuestas de la Modificación tienen un alcance mayor de lo que realmente expresan.

Así, el artículo 141 de las NNSS, referente a los usos prohibidos en la Zona de Protección Paisajística, prohíbe las edificaciones indicadas en el artículo 132. Al proponer la derogación por sustitución de la totalidad de ese artículo 132, la modificación deja



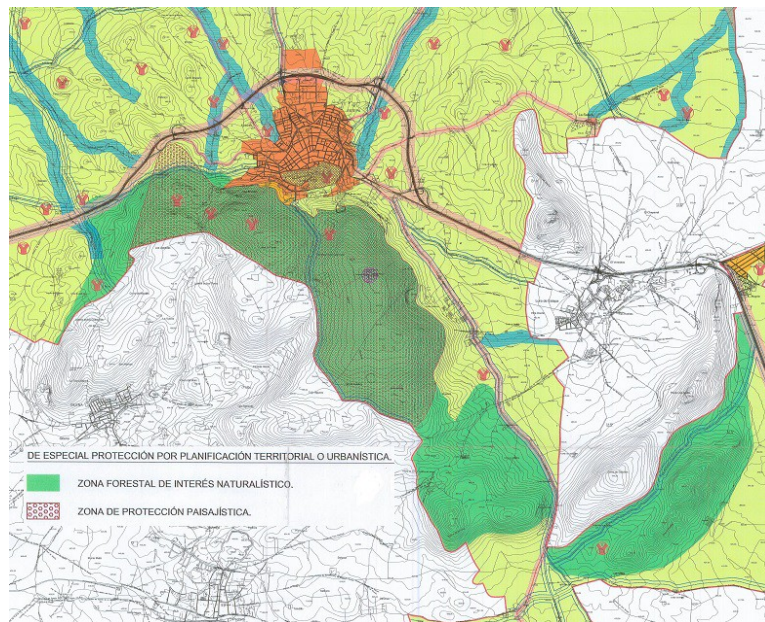
202099902677325	17/04/2020
Registro Electrónico	HORA 17:23:45

descontextualizada y sin efecto esa determinación.

Es decir, de forma implícita, se está alterando la especial protección Zona de Protección Paisajística, eliminando de los usos prohibidos las Actuaciones de Utilidad Pública o Interés Social, determinación que no se ha explicitado ni tenido en cuenta en la evaluación, sin perjuicio de lo que diremos en los siguientes apartados.

El suelo calificado Zona de Protección Paisajística, protege *visualmente las laderas de la sierra del Becerrero que configuran el fondo de paisaje de la ciudad de Estepa* y se superpone en gran parte con el calificado Zona Forestal de Interés Naturalístico, según se observa en el detalle del plano que mostramos a continuación.

En dichos suelos se ha otorgado una licencia para un Parque Eólico y una prórroga (expte. C/SE/425/2016), que caducó el 12/12/2019, de una Autorización Ambiental Unificada procedente de una DIA de 2005 , licencia y AAU que están recurridas por Ecologistas en Acción ante los juzgados, precisamente por la incompatibilidad urbanística que se pretende soslayar, de forma torticera, mediante esta modificación.



Debemos subrayar los importantísimos efectos ambientales derivados de la introducción de esos usos en el paisaje, en el suelo, en la flora, etc. A estos efectos, nos remitimos a nuestra alegaciones efectuadas en el expediente EAE/SE/237/2018, relativo a la 14ª Modificación del Planeamiento General de Ordenación Urbanística de Estepa, en la que se pretendía la misma desprotección de la Sierra del Becerrero, expediente del que se desistió el Ayuntamiento.

#### 4.2 La inconsistencia de la valoración de los efectos ambientales

El estudio de los efectos ambientales debe incluir los **efectos secundarios, acumulativos, sinérgicos, a corto, medio y largo plazo, permanentes y temporales, positivos y negativos**, cosa que no se ha hecho antes de la valoración y selección de la alternativa.

Además, la valoración efectuada adolece, en nuestra opinión, de inconsistencia.

Así respecto a la vegetación dice (en ambas alternativas): *“Existe vegetación de ribera en los márgenes de algunos cauces. La correcta regulación de los cauces, conforme a su normativa sectorial beneficiará el mantenimiento de este tipo de vegetación”*. Esto no responde al sentido de la propuesta que es la introducción de Actuaciones de Utilidad Pública o Interés Social en la zona de policía. Y desde luego nuevas construcciones y usos en esas zonas puede afectar e incluso ser incompatible con la vegetación existente en dichas zonas de policía.

Lo mismo ocurre con el factor fauna.

Respecto a la afección al suelo dice (en ambas alternativas): *“No se prevé un gran incremento en la ocupación del suelo desde la aprobación definitiva de la modificación, por lo que la ocupación de suelo no variará sustancialmente de la que ya tiene el suelo no urbanizable”*. El DIE reconoce la afección pero renuncia a su valoración porque afirma de forma rotunda que no variará sustancialmente, sin que se justifique de ninguna forma.

Respecto a la afección a los cauces dice (en ambas alternativas): *“Por todo lo expuesto, no se prevé un impacto sobre los cursos de agua”*. La introducción de Actuaciones de Utilidad Pública o Interés Social en la zona de policía va a tener indudables efectos en los cauces, ya que la afección será tanto mayor cuanto mayor es la posibilidad de nuevos usos. Además, se podría dar la circunstancia que alguna de las Actuaciones de Utilidad Pública o Interés Social tuviera que someterse a evaluación de impacto.

Lo mismo ocurre con la afección a los acuíferos, la contaminación atmosférica, lumínica y acústica, y la generación de residuos y vertidos.

#### 4.3 El principio de no regresión.

La Modificación avanza en una efectiva desprotección del suelo no urbanizable, que además de otras normas, contradice las directrices de la Estrategia Andaluza de Sostenibilidad Urbana relativas a la CIUDAD Y TERRITORIO (apartado 4), que identifica la tendencia en la relación urbano-rural en Andalucía del incremento de la demanda de



suelo rústico para atender a las funciones residenciales o de desconcentración de actividades productivas, comerciales y de ocio en las áreas urbanas en crecimiento, fenómeno que es más evidente en las zonas metropolitanas, en las que existe una gran competencia por el uso del suelo.

Frente a esa tendencia, establece el objetivo de promover el mantenimiento de la complejidad suficiente de los espacios rurales, de los urbanos y de los espacios periurbanos de transición, y dispone así mismo como línea de actuación el establecimiento de objetivos de protección de espacios de valor natural, paisajístico, debiendo ser tenidas muy en cuenta las áreas rurales de interés ambiental en lo relativo a la expansión y ordenación de la ciudad, tanto la consolidada como en sus nuevos crecimientos, al objeto de que sean respetados y potenciados los valores presentes en ellas.

Además de contradecir las directrices de la EASU como decíamos al principio, recordemos que no se puede modificar la calificación de protección especial, sin que la Administración acredite que han desaparecido de forma natural los valores protegidos. Dicho de otra manera, no es potestativo del planificador, eliminar, reducir o dejar sin contenido la protección de esos suelos mediante una modificación de su calificación o la introducción de nuevos usos (o la intensificación de los mismos) que desvirtúen la protección de esos suelos, lo que se ha venido en llamar el principio de no regresión, según se pone en manifiesto entre otras en la STSJA Sala de lo Contencioso Administrativo de Sevilla de 09/10/2014, R. 261/2013, referente a una modificación del planeamiento general del t.m. de Salteras:

*“NOVENO.- Retomando lo expuesto en el fundamento de derecho sexto, en lo referente a que con independencia de que no se haya modificado por la resolución impugnada, la clasificación del suelo no urbanizable de especial protección, debe enjuiciarse si los usos introducidos suponen una autentica modificación de la naturaleza de especial protección que conlleva estos suelos no urbanizables y, por ende, si ha de exigirse ese plus de motivación excepcional al igual que si se hubiese producido una modificación de la clasificación. La respuesta debe ser afirmativa en cuanto a la exigencia de motivación excepcional de la introducción de los nuevos usos y negativa en cuanto a la concurrencia en el supuesto presente de la susodicha motivación excepcional”.*

En parecidos términos se pronuncian las sentencias del mismo tribunal y sala de fecha 15/12/2016, R. 394/2014, en el t.m. de Carmona, la de fecha 20/09/2018, R. 313/2015, en el t.m. de Arahal, y la de fecha 01/03/2019, R. 610/2014, en el t.m. de La Puebla de Cazalla.

Por todo lo expuesto **SOLICITO**,

Primero.- Que teniendo por presentado este escrito, se sirva admitirlo, mandándolo unir al expediente de su razón;

Segundo.- Que tenga a esta compareciente por personada e interesada en el procedimiento, en su propio nombre y en la representación que ostenta, teniéndome por parte en el mismo, y notificándome las sucesivas diligencias que se produzcan en dicho procedimiento,

Tercero.- Que tenga asimismo por formuladas, en tiempo y forma, las **SUGERENCIAS** y **ALEGACIONES** que en este escrito se contienen, sirviéndose estimarlas e inadmita el inicio del procedimiento de evaluación ambiental estratégica.

  
 Firmado por 17854389H LETICIA JUANA BASELGA  
 (R: G91007666) el día 17/04/2020 con un  
 certificado emitido por AC Representación

**Fdo.: Doña Leticia Baselga Calvo**

Prot. Amb.



MINISTERIO DE  
TRANSPORTES,  
MOVILIDAD Y AGEI  
URBANA

DIRECCION GENERAL  
DE CARRETERAS

DEMARCAACION  
DE CARRETERAS  
DEL ESTADO  
EN ANDALUCIA  
OCCIDENTAL

**MITMA D.C. SEVILLA**  
**Salida**  
**Nº. 202020410000398**  
**04-02-2020 14:17:48**

O F I C I O

S/REF:

N/REF: PCRA/JVH

FECHA: 3 de febrero de 2020

DESTINATARIO

CONSEJERIA DE AGRICULTURA, GANADERIA , PESCA Y  
DESARROLLO SOSTENIBLE

DELAGACIÓN TERRITORIAL DE SEVILLA

JUNTA DE ANDALUCIA

AVDA/ DE GRECIA S/N EDIFICIO ADMINISTRATIVO LOS

BEMEJALES

41020 SEVILLA

RECEPCION  
JUNTA DE ANDALUCIA  
CONSEJERIA DE AGRICULTURA, GANADERIA,  
PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE  
12 FEB. 2020  
Registro C. 1318/3286

ASUNTO: Consulta en el trámite de Evaluación Ambiental Estratégica.

Por no afectar a ninguna vía de la Red de Carreteras del Estado y por lo tanto no ser de nuestra competencia, adjunto se devuelve oficio recibido de esa Consejería referente al Asunto.

EL ING. JEFE DE LA DEMARCAACION.

-Pedro C. Rodríguez Armenteros-



AVDA. AMERICO VESPUCCIO, 5  
EDIFICIO CARTUJA-Portal 1 Planta 1ª  
ISLA DE LA CARTUJA  
41071-SEVILLA  
TEL: 954 48 79 00  
FAX: 954 48 79 49

J/6 EAP

# JUNTA DE ANDALUCIA

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y  
DESARROLLO SOSTENIBLE  
Delegación Territorial en Sevilla

S A L I D A	JUNTA DE ANDALUCIA D. I. AGRIC. GAN. PESCA Y D. S. SE.
	202099900080368 - 27/01/2020
	Registro Auxiliar SV. PROTECCION AMBIENTAL - SE  SEVILLA

MITMA D.C. SEVILLA

Entrada

Nº. 202020410000272

30-01-2020 12:34:28

## MINISTERIO DE FOMENTO

D.G. DE CARRETERAS

Américo Vespucio, 5 ; Edificio La Cartuja - Portal 1 Planta 1ª

41071-SEVILLA

SEVILLA

Ref.: SPA/DPA

Expediente: EAE/SE/861/2019

Actividad: Modificación Nº18 del Plan General de Ordenación Urbanística de Estepa

Municipio: Estepa (Sevilla)

### Asunto: *Consulta en el trámite de Evaluación Ambiental Estratégica*

En cumplimiento de lo establecido en los artículos 38 y 40 de la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*, se somete a consulta el Documento Inicial Estratégico y Borrador de la **Modificación Nº18 del Plan General de Ordenación Urbanística de Estepa (Sevilla)**, con objeto de que nos envíen a esta Delegación Territorial en el plazo de 45 días cualquier indicación que estime beneficiosa para una mayor protección y defensa del medio ambiente, así como cualquier propuesta o determinación que considere conveniente con relación a sus competencias.

Se le indica que pueden acceder a la documentación aportada en el expediente arriba reseñado, a través de la plataforma consigna, en la siguiente dirección:

<https://consigna.juntadeandalucia.es/187e5dd3728bcc0240701d41f805f5ff>

Para cualquier aclaración o consulta sobre el tema deberá dirigirse al Departamento de Prevención Ambiental de esta Delegación Territorial. Le ruego que en su contestación haga referencia al número de expediente indicado.

EL JEFE DE SERVICIO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL

Fdo.: Ricardo Olivera García

Edificio Administrativo Los Bermejales - Avda. de Grecia, s/n - 41071 Sevilla  
Teléf. 955 12 11 44 - Fax. 955 54 50 57  
Correo-e: dtse.cmat@juntadeandalucia.es

FIRMADO POR	RICARDO OLIVERA GARCIA	27/01/2020	PÁGINA 1/1
VERIFICACIÓN	64oxu699PFIRMANtoG4NJTB3i151UJ	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



JCP

GE/rp

N/Refª.: P-10-K Nº 0207

Expediente: 0155/2020

Para cualquier trámite o consulta cite el expediente

JUNTA DE ANDALUCÍA  
CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA,  
PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE  
Delegación Territorial de Sevilla  
Edificio Administrativo Los Bermejales  
Avda. de Grecia, s/n.  
41071 – Sevilla

A/A. D. RICARDO OLIVERA GARCIA  
Jefe de Servicio de Protección Ambiental

Sevilla, 1 de julio de 2020

**ASUNTO:** CONSULTA EN EL TRAMITE DE EVALUCACION AMBIENTAL ESTRATEGICA DE LA MODIFICACION Nº 18 DEL P.G.O.U. DE ESTEPA (SEVILLA). Expediente nº EAE/SE/861/2019.

Como contestación a su escrito de fecha 18-06-20, expediente EAE/SE/861/2019, en relación con la consulta indicada en el asunto, le transmito que, en el ámbito de nuestras competencias, para la protección de la infraestructura ferroviaria de la Línea de Bifurcación Utrera a Fuente de Piedra y de la Línea de Córdoba a Málaga, que discurren por el Término Municipal de Estepa, deberá tenerse en cuenta las especificaciones de la normativa sectorial ferroviaria que le relaciono a continuación:

- Ley 38/2015, de 29 de septiembre, del Sector Ferroviario
- Real Decreto 2387/2004, de 31 de diciembre, por que se aprueba el Reglamento del Sector Ferroviario
- R.D. 354/2006, de 29 de marzo, sobre interoperabilidad del sistema transeuropeo convencional, que incluye las modificaciones al Reglamento del Sector Ferroviario

Con esta misma fecha damos traslado del asunto a nuestra Gerencia de Área de Patrimonio y Urbanismo Sur y a nuestra Gerencia de Medio Ambiente, para, en su caso, informen de las cuestiones urbanísticas y medioambientales que consideren oportunas.

Le informo, para ocasiones futuras, que este tipo de documentación puede presentarse telemáticamente a través del Registro General de ADIF, en virtud de lo establecido en el artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Atentamente,

Firmado electronicamente por: ADELARDO RODRIGO MARTIN DE LA VEGA MUÑOZ DE MORALES  
01.07.2020 13:08:50 CEST

Jefe de Área de Mantenimiento de Sevilla

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el código seguro de verificación: 2SCB9AF3MBM4ZFR7WG30220E24  
Verificable en <https://sede.adif.gob.es/csv/valida.jsp>



DIRECCIÓN GENERAL DE CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO  
Jefatura de Área de Mantenimiento de Sevilla

C/Pueblo Saharaui nº.10  
41008 Sevilla

Tif. 954 485 480 – Int. 385 480  
Fax.954 485 364 – Int. 385 364

[www.adif.es](http://www.adif.es)

Modelo 17-0

**Pedro Pérez del Campo**  
Subdirector de Medio Ambiente

**Ricardo Olivera García**  
Jefe de Servicio de Protección Ambiental  
Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible.  
Delegación Territorial Sevilla  
Edificio Administrativo Los Bermejales – Avda. de Grecia, s/n  
41071 Sevilla

Referencia: SPA/DPA/JPC

Expediente: EAE/SE/861/2019

Madrid, 13 de agosto de 2020

**ASUNTO: Consulta en el trámite de Evaluación Ambiental Estratégica relativo a la Modificación Nº18 del Plan General de Ordenación Urbanística de Estepa (Sevilla).**

Estimados Sres.,

En relación con su escrito de fecha 19 de junio de 2020, por la que nos trasladan el Documento Inicial Estratégico y Borrador del citado plan, le informo lo siguiente:

En principio, no se considera que la modificación recogida en el asunto pueda ser origen de incompatibilidades con la explotación ferroviaria.

En todo caso, cualquier futura actuación en la proximidad del ferrocarril, deberá respetar las Zonas de Protección Ferroviaria, así como las limitaciones de uso que existen en ellas. Ambos aspectos quedan recogidos en la Ley 38/2015 de 29 de septiembre del Sector Ferroviario y la legislación que la desarrolla.

Atentamente



**A LA DELEGACIÓN TERRITORIAL EN SEVILLA DE LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA (000018618)**

**INFORME AL DOCUMENTO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA DE LA MODIFICACIÓN Nº 18 DEL PGOU DE ESTEPA. EXPTE.: EAE/SE/861/2019**

**1. ANTECEDENTES**

Con fecha 3 de julio de 2020 se dio traslado a esta Gerencia de Área de Patrimonio y Urbanismo Sur de escrito de la Delegación Territorial en Sevilla de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible de la Junta de Andalucía, de fecha 18 de junio de 2020, referente a la consulta en el trámite de **Evaluación Ambiental Estratégica de la Modificación Nº 18 del Plan General de Ordenación Urbanística de Estepa, Expte.: EAE/SE/861/2019**, con objeto de que Adif señale cualquier indicación que estime beneficiosa para una mayor protección y defensa del medio ambiente o cualquier propuesta o determinación que considere conveniente con relación a sus competencias, para lo cual en el mencionado escrito se indica una dirección web desde la que descargar la documentación de la mencionada Modificación.

**2. AFECTACIÓN AL SISTEMA FERROVIARIO**

Por el término municipal de Estepa discurren, por suelos no urbanizable y apartadas del casco urbano de Estepa, las líneas ferroviarias en servicio: convencional **422-Bifurcación Utrera-Fuente de Piedra** y alta velocidad **030-Bifurcación Málaga-A.V-María Zambrano**, ambas pertenecientes a la Red Ferroviaria de Interés General (RFIG).

**3. LEGISLACIÓN SECTORIAL DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO**

Sobre los suelos de las líneas ferroviarias pertenecientes a la RFIG son de aplicación las disposiciones de la Ley 38/2015, de 29 de septiembre, del Sector Ferroviario (LSF) y del Reglamento que la desarrolla, aprobado por Real Decreto 2387/2004, de 30 de diciembre (RSF), ambas con rango de normas materiales de ordenación directamente aplicables.

**4. INFORME**

Una vez analizada la documentación aportada y puesto que la modificación Nº 18 del planeamiento propuesta está en consonancia con las disposiciones para las limitaciones a la propiedad establecidas en la LSF, desde un punto de vista urbanístico Adif no presenta inconvenientes a que se continúe con la tramitación de la **Evaluación Ambiental Estratégica de la Modificación Nº 18 del Plan General de Ordenación Urbanística de Estepa, Expte.: EAE/SE/861/2019**.

En Sevilla, a las fechas de las firmas electrónicas,

El Jefe de Urbanismo e Inventario

El Gerente de Área de Patrimonio y Urbanismo Sur

D.G. DE NEGOCIO Y OPERACIONES COMERCIALES  
D. de Patrimonio y Urbanismo  
Gerencia de Área de Patrimonio y Urbanismo Sur

Estación de Santa Justa, 3ª planta  
Avda. de Kansas City s/n, Buzón 16  
41007 Sevilla

Tel. (+34) 954 485 532  
Fax. (+34) 954 485 221

fgomezg@adif.es  
www.adif.es



# JUNTA DE ANDALUCÍA

## CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, CONOCIMIENTO, EMPRESAS Y UNIVERSIDAD

Dirección General de Comercio



## Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible

### Delegación Territorial en Sevilla

Edificio Administrativo Los Bermejales  
Sv. de Protección Ambiental  
Avda. de Grecia, s/n  
41071 - Sevilla

Fecha: De la firma

Ref: SAYPC/BCB/

Asunto: Rmtdo.no procede informe  
EXPT: EAE/SE/861/2019



Por la presente se le comunica que no procede la emisión de informe en el trámite de consultas acerca del Documento Inicial Estratégico y Documento de Borrador de la "Modificación número 18 del PGOU de Estepa", por no prever ni permitir la instalación de una gran superficie minorista, ni disponer de usos terciarios comerciales con una superficie construida superior a 5.000 metros cuadrados, conforme a lo establecido en el artículo 33 del Decreto Legislativo 1/2012 de 20 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Comercio Interior de Andalucía.

LA JEFA DEL SERVICIO DE ANÁLISIS  
Y PLANIFICACIÓN COMERCIAL

Fdo.: Camila Tirado Sánchez.



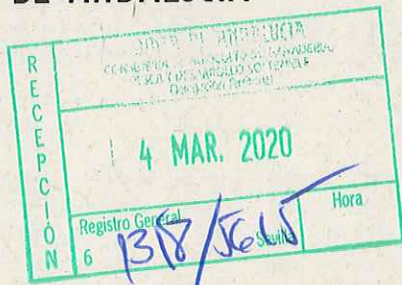
Calle Johannes Kepler, 1. Isla de la Cartuja, 41092-Sevilla  
Telf: 955 06 55 19  
dqcomercio.ceecjuntadeandalucia.es

1

FIRMADO POR	CONSUELO CAMILA TIRADO SÁNCHEZ	18/02/2020 12:48:49	PÁGINA 1/1
VERIFICACIÓN	NY1J8M6DY5RDMW2A6TRD8B4CE9TEKZ	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



# JUNTA DE ANDALUCÍA



CONSEJERÍA DE SALUD Y FAMILIAS  
Dirección General de Salud Pública y Ordenación Farmacéutica

DELEGACION TERRITORIAL DE AGRICULTURA,  
GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE  
Servicio de Protección Ambiental  
Edificio Admtvo Bermejales  
Avda de Grecia, s/n  
41071- Sevilla



Fecha: 19/02/2020  
Ntra. Ref.: JVR/lamr/eiv (Expte 20-DG-EAA-008)  
Su Ref: SPA/DPA (Expte EAE/SE/861/2019)  
Asunto: Contestación solicitud informe

Examinada por el personal técnico de este centro directivo la documentación recibida referente a la Evaluación Ambiental Estratégica ordinaria del proyecto de "Modificación nº 18 del Plan General de Ordenación Urbanística de Estepa" en el término municipal de Estepa (Sevilla), se le comunica que en el documento inicial estratégico presentado por la persona promotora no se ha encontrado una identificación y evaluación correcta de los potenciales impactos sobre la salud de la actuación, siendo éstos obligatorios en el contenido de la documentación necesaria para la evaluación ambiental de la actuación, tal y como se recoge en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

No obstante, y dado que según la normativa en vigor<sup>1</sup> el presente Instrumento de Planeamiento está sometido a Evaluación de Impacto en Salud, debiendo incorporar en su memoria la correspondiente Valoración de Impacto en Salud, sería en dicho procedimiento donde este órgano directivo efectuará su pronunciamiento. Por ello, se estima que, por nuestra parte, puede continuarse con la tramitación de este expediente. Sin embargo, se recomienda que se comunique a la persona promotora estos hechos, puesto que podría resultarles interesante aprovechar este procedimiento de evaluación ambiental para ir preparando dicha documentación.

En este sentido, también puede ser de interés conocer que la Consejería de Salud y Familias ha puesto a su disposición en la página web una guía metodológica para la realización de la VIS que incluye una metodología de evaluación, listados de chequeo para identificar impactos en determinantes y en la salud, criterios para valorar la significancia de los mismos y muchas otras herramientas para simplificar la tarea de los promotores con documentos y enlaces para obtener y usar la información pertinente desde el punto de vista de la salud, programas y recursos de tratamiento de las mismas y consejos y métodos prácticos para fomentar e incorporar la percepción de la ciudadanía en la toma de decisiones.

El enlace de la página web es:

<https://juntadeandalucia.es/organismos/saludyfamilias/areas/evaluacion-impacto/impacto-salud.html>

Y el enlace a dicha guía es:

[https://juntadeandalucia.es/export/drupaljda/manual\\_urbanismo.pdf](https://juntadeandalucia.es/export/drupaljda/manual_urbanismo.pdf)

El uso de la guía y de los documentos de apoyo es totalmente voluntario y sólo se ofrece como ayuda por parte de la administración.

<sup>1</sup> Ley 16/2011, de 23 de diciembre, de Salud Pública en Andalucía y Decreto 169/2014, de 9 de diciembre, por el que se establece el procedimiento de la Evaluación del Impacto en la Salud de la Comunidad Autónoma de Andalucía

Avda. de la Innovación, s/n. Edificio Arena I. Apdo. Correos 17.111. 41080-SEVILLA  
Telf. 955-006300. Fax.: 955 006331

Código Seguro de Verificación: VH5DPZ72AQE476UXKEFSHSFV8PCEKU. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	JOSE VELA RIOS	FECHA	24/02/2020
ID. FIRMA	VH5DPZ72AQE476UXKEFSHSFV8PCEKU	PÁGINA	1/5

Ponemos igualmente en su conocimiento la existencia del procedimiento de consultas previas regulado en el artículo 13 del Decreto 169/2014, de 9 de diciembre, por el que se establece el procedimiento de la Evaluación del Impacto en la Salud de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y por el cual, las personas o administraciones promotoras de instrumentos de planeamiento podrán dirigirse al órgano competente para emitir el informe de evaluación del impacto en la salud, para obtener información sobre el alcance, amplitud y grado de especificación con el que debe realizarse la valoración del impacto en la salud, así como, sobre los factores, afecciones y demás consideraciones que, de acuerdo con la información de que disponga la Consejería competente en materia de salud, deban tenerse en cuenta para valorar el impacto en la salud del instrumento de planeamiento que pretende tramitar. Asimismo, le indico que la solicitud deberá presentarse antes de la aprobación inicial del instrumento de planeamiento.

En todo caso, y dada la novedad que supone este tipo de procedimientos se adjunta al presente escrito un anexo con orientaciones y sugerencias que sirvan de ayuda a la persona promotora en la redacción de estos documentos.

EL JEFE DE SERVICIO DE SALUD AMBIENTAL

Fdo: José Vela Ríos

Avda. de la Innovación, s/n. Edificio Arena 1. Apdo. Correos 17.111. 41080-SEVILLA  
Telf. 955-006300. Fax.: 955 006331

Código Seguro de Verificación: VH5DPZ72AQE476UXKEFSHSFV8PCEKU. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	JOSE VELA RIOS	FECHA	24/02/2020
ID. FIRMA	VH5DPZ72AQE476UXKEFSHSFV8PCEKU	PÁGINA	2/5

## ANEXO: ORIENTACIONES Y RECOMENDACIONES BÁSICAS PARA REDACTAR DOCUMENTOS DE VALORACIÓN DE IMPACTOS EN SALUD DE INSTRUMENTOS DE PLANEAMIENTO URBANÍSTICO

En primer lugar, refiriéndonos a la **orientación** o alcance global que se debería dar al documento, se quiere significar que el objetivo último de un procedimiento de evaluación del impacto en salud debería ser ayudar a incorporar el factor salud en la toma de decisiones de un proyecto. Por ejemplo, en este proyecto, este objetivo se traduciría en ayudar a visualizar en qué medida repercutiría sobre la población la nueva ordenación del suelo no urbanizable dentro del término municipal y cómo la alternativa finalmente elegida contribuye a optimizar el bienestar de la misma comparando los resultados en salud con los que se obtendrían con cualquiera de las alternativas consideradas y qué actuaciones adicionales pueden adoptarse para optimizar dichos resultados, reduciendo los impactos negativos y maximizando los positivos.

En este sentido, uno de los principales logros del documento de Valoración de Impacto en Salud debe ser contribuir a acercar las propuestas en materia urbanística al conjunto de la población de su localidad de forma que puedan comprender y participar en el proceso de toma de decisiones sobre aspectos que van a afectar a su vida diaria. Por ello, se recomienda siempre que **la redacción y el contenido** del documento sea lo más sencilla e ilustrativa posible y utilizando un lenguaje tal que el documento en su conjunto permita su comprensión por la mayor cantidad de población, no incorporando un exceso de información en la descripción del entorno o de las actuaciones (ello quedaría reflejado en la memoria y puede ser consultado por quien desee ampliar sus conocimientos), sin argot técnico y fácilmente comprensible.

Como consecuencia de lo anterior, para realmente hacer participe a la población en este proceso, se valorará de forma positiva que en toda actuación que ayude a definir el modelo de crecimiento municipal para los próximos años se fomente la **participación ciudadana** recogiendo el sentir de la población ante las modificaciones que se van a producir más allá del periodo mínimo de información pública previsto en la normativa.

A la hora de identificar y caracterizar riesgos sobre la salud de la población, es fundamental que tanto las actuaciones como las propias poblaciones susceptibles de verse afectadas sean adecuadamente **cartografiadas** sobre el territorio, ya que no sólo la relevancia de los impactos va a depender de la cercanía o no de la población a los riesgos o recursos del planeamiento, sino que ésta es la única forma de identificar posibles inequidades en la distribución de los mismos.

Precisamente uno de los elementos que resultan más novedosos a la hora de evaluar impactos en salud es la **descripción y caracterización de la población**: en realidad, esta etapa debe aportar suficiente información sobre la demografía y sociedad de su municipio a fin de que poder cumplir con el objetivo último de valorar si existen o no poblaciones vulnerables en él o si se pueden observar situaciones de inequidad en la accesibilidad a bienes, servicios o en la exposición a determinados riesgos para la salud. En este sentido, una posible estrategia sería comparar estos datos con los de las poblaciones vecinas o similares o consultar estudios realizados por organismos de reconocido prestigio sobre la existencia o no de poblaciones en riesgo de exclusión.

Para ello puede usarse la información de que dispone el propio ayuntamiento y completarla, entre otras, con la aportada por las Estadísticas Longitudinales de Supervivencia y Longevidad en Andalucía, 2002-2013 o el documento "Vulnerabilidad del tejido social de los barrios desfavorecidos de Andalucía" del Centro de Estudios Andaluces

Avda. de la Innovación, s/n. Edificio Arena 1. Apdo. Correos 17.111. 41080-SEVILLA  
Telf. 955-006300. Fax.: 955 006331

Código Seguro de Verificación: VH5DPZ72AQE476UXKEFSHSFV8PCEKU. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>			
FIRMADO POR	JOSE VELA RIOS	FECHA	24/02/2020
ID. FIRMA	VH5DPZ72AQE476UXKEFSHSFV8PCEKU	PÁGINA	3/5

publicado por la Consejería de Presidencia de la Junta de Andalucía en 2008.

En cuanto a los **resultados en salud** antes mencionados, no conviene olvidar que, a diferencia de otros estudios, la evaluación de impacto en salud debe ocuparse, por un lado, tanto de los efectos positivos como de los negativos sobre la salud de la ciudadanía y, por otro, también de la distribución de esos efectos dentro de la población. Por ello, el criterio para evaluar la necesidad de profundizar o no en el análisis de un impacto nunca debe ser el carácter positivo o negativo del mismo sino la relevancia del mismo o la influencia que tiene sobre la distribución de efectos dentro de la población.

En este sentido, para facilitar la comprensión del **concepto salud** debería descartarse el concepto que hace tiempo está en desuso de "ausencia de enfermedad/molestias" y optar por uno más amplio en el que se piense en "bienestar físico y social". Con este nuevo enfoque resulta más sencillo visualizar que nuestra salud depende en realidad de una gran cantidad de factores (personales, de estilos de vida, sociales, económicos, del medio físico en que se habita, vive y trabaja, etc), muchos de los cuales dependen de sectores no sanitarios, entre ellos el urbanismo.

Sin que deba entenderse como una regla absoluta y, por ende, de aplicación automática a este caso concreto, la **ordenación urbanística** suele realizar modificaciones en el entorno que son susceptibles de producir impactos sobre la salud de la población, entre las cuales las más importantes suelen estar relacionadas con la ocupación del terreno, la accesibilidad de la población a servicios, zonas verdes y/o lugares de pública concurrencia, la movilidad y la regulación de los tráfico de personas y mercancías, la gestión del metabolismo urbano, la convivencia social y con la habitabilidad del espacio urbano incluyendo el acceso a la vivienda.

Como posible enfoque para el **análisis** de cada uno de estos **impactos**, se sugiere que se opte inicialmente por una descripción meramente cualitativa de los posibles cambios que se pueden producir en el entorno físico, económico y social como consecuencia de las actuaciones previstas. Seguidamente se procederá a valorar la relevancia de dichas modificaciones y sus posibles impactos sobre la salud de la población. Para aquellos casos en que no pueda descartarse la existencia de un impacto potencial relevante, podría optarse por completar dicha descripción con las medidas de gestión de estos riesgos o recursos en salud de forma que se ponga de manifiesto que dichos impactos han sido identificados, evaluados y gestionados de forma suficiente.

Así, si se ha seguido la **metodología** propuesta desde esta Consejería de Salud, esto supondría afrontar la etapa de Valoración de la Relevancia de los Impactos donde se deben valorar cuantitativamente los mismos a través de una propuesta de indicadores. Estos indicadores deberán elegirse, por supuesto, teniendo en cuenta los impactos más relevantes identificados en las etapas anteriores. Una vez realizado este proceso, el valor obtenido en el cálculo de estos indicadores para cada una de las propuestas puede usarse como elemento objetivo de ponderación sobre las ventajas que suponen cada una de las alternativas en materia de salud y bienestar de la población.

Finalmente, se debe recordar que el documento de valoración de impacto en salud debe incorporar un apartado de conclusiones donde se detallan los argumentos tomados en consideración y los pareceres adoptados haciendo hincapié en las medidas adoptadas para optimizar los resultados en salud y un resumen del documento (que no incluya argot técnico) que facilite su lectura y comprensión.

En cuanto a **otros posibles elementos que pueden facilitar su tarea** a la hora de realizar una valoración de impacto en salud se sugieren los siguientes:

Avda. de la Innovación, s/n. Edificio Arena 1. Apdo. Correos 17.111. 41080-SEVILLA  
Telf. 955-006300. Fax.: 955 006331

Código Seguro de Verificación: VH5DPZ72AQE476UXKEFSHSFV8PCEKU. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	JOSE VELA RIOS	FECHA	24/02/2020
ID. FIRMA	VH5DPZ72AQE476UXKEFSHSFV8PCEKU	PÁGINA	4/5

# JUNTA DE ANDALUCÍA

## CONSEJERÍA DE SALUD Y FAMILIAS

Dirección General de Salud Pública y Ordenación Farmacéutica

El uso de sistemas de información resulta muy recomendable porque existen muchos recursos gratuitos puestos a su disposición por la administración de la Junta de Andalucía. Por ejemplo, una parte importante de las capas necesarias se encuentran en el Callejero Digital de Andalucía Unificado (CDAU), que es la base de la representación de vías urbanas ([www.callejorodeandalucia.es](http://www.callejorodeandalucia.es)) y los Datos Espaciales de Referencia de Andalucía (DERA) que es el fondo de datos espaciales suministrados por los diferentes organismos públicos de la comunidad una vez tratados para garantizar su coherencia y continuidad.

([www.juntadeandalucia.es/institutodeestadisticaycartografia/DERA/index.htm](http://www.juntadeandalucia.es/institutodeestadisticaycartografia/DERA/index.htm))

Como se mencionó antes que una de las claves de esta evaluación se basa en el análisis de la distribución de la población y de los riesgos sobre el territorio, resulta igualmente conveniente contar con la Grid de Población 250x250 de Andalucía que permite disponer de información minuciosa y actualizada de la distribución de la población en Andalucía. Esta información se encuentra igualmente entre los datos del DERA.

Otro material que puede ser interesante se encuentra en los informes trimestrales de coyuntura de empleo realizados por la Fundación Argos, del Servicio Andaluz de Empleo. Se aportan datos actualizados demográficos, de niveles de formación, de actividad económica, de mercado de trabajo local, etc

<http://web.sae.junta-andalucia.es/servicioandaluzdeempleo/web/argos/descargaInforme.do>

Finalmente, puede ser muy útil a la hora de detectar situaciones de vulnerabilidad y de inequidad el recurso al Atlas de Vulnerabilidad publicado por el Ministerio de Fomento. Posee datos y mapas con indicadores socioeconómicos y de percepción ciudadana que pueden resultar muy útiles.

(<http://atlasvulnerabilidadurbana.vivienda.es/#v=map2;l=es>)

### Observaciones particulares para este expediente.-

En este caso concreto, la evaluación de iniciativas se traduciría en describir y valorar los impactos que pueden producirse como consecuencia de la nueva ordenación del término municipal, especificando qué tipos de actuaciones de interés público son susceptibles de implantarse y como podrían afectar a la población en el sentido de la diferente intensidad con que los impactos pudieran llegar a hacer sentir sus efectos cuando se producen en posiciones más o menos cercanas a las zonas residenciales. En todo caso, los impactos que describir se refieren a los siguientes determinantes de la salud:

- ✓ Accesibilidad a espacios verdes y lugares de concurrencia pública.
- ✓ Movilidad y accesibilidad a servicios (nuevas actuaciones implantadas)
- ✓ Impactos ambientales y consumo de recursos (suelo, agua, etc) derivados de la implantación de estas actividades.
- ✓ Diseño urbano. Diversidad de usos y ocupación del territorio.
  - ✓ Afecciones a los suelos y las aguas subterráneas.

Avda. de la Innovación, s/n. Edificio Arena 1. Apdo. Correos 17.111. 41080-SEVILLA  
Telf. 955-006300. Fax.: 955 006331

Código Seguro de Verificación: VH5DPZ72AQE476UXKEFSHSFV8PCEKU. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	JOSE VELA RIOS	FECHA	24/02/2020
ID. FIRMA	VH5DPZ72AQE476UXKEFSHSFV8PCEKU	PÁGINA	5/5

# JUNTA DE ANDALUCIA

CONSEJERÍA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y  
ORDENACIÓN DEL TERRITORIO  
CONSEJERÍA DE CULTURA Y PATRIMONIO

Delegación Territorial en Sevilla

N. ref.: SBBCC/ALC/MFC

S. ref.: EAE/SE/861/2019

Asunto: Documento Inicial Estratégico y Borrador de la  
Modificación N°18 del PGOU - ESTEPA

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y  
DESARROLLO SOSTENIBLE

Delegación Territorial en Sevilla

SERVICIO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL

Edificio Administrativo Los Bermejales - Avda de Grecia, s/n  
41071 - Sevilla

ENTRADA: 1318/19687  
06/10/2020

En cumplimiento de lo establecido en los artículos 38 y 40 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental y en el artículo 32 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía, adjunto remito informe sobre el asunto de referencia.

LA JEFA DE SERVICIO DE BIENES CULTURALES  
Ana Leal Campanario

S A L I D A	<b>JUNTA DE ANDALUCIA</b> CONSEJERÍA DE CULTURA Y PAT.HCO.
	202099901205546 - 05/10/2020
	Registro Auxiliar Serv. Bienes Culturales Sevilla
	SEVILLA



C/ Levías 17, 41004. Sevilla  
Telf.: 955 03 62 00 Fax.: 955 03 62 32

Código:RXPMw742PFIRMarGJ7eLzB0iZCh4/H. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>			
FIRMADO POR	ANA LEAL CAMPANARIO	FECHA	05/10/2020
ID. FIRMA	RXPMw742PFIRMarGJ7eLzB0iZCh4/H	PÁGINA	1/1

1. Especial protección por legislación específica, constituido por los terrenos de las siguientes zonas establecidas en el articulado de estas normas urbanísticas y afectadas por determinaciones protectoras de la legislación vigente:

- Zona de Protección de Acuífero.
- Zona de Protección del Sistema General de Comunicaciones.
- Zona de Protección de Cauces Públicos.
- Zona de Protección de Vías Pecuarias.
- Zona de Protección del Patrimonio Arqueológico (L).
- Zona de Protección del Conjunto Histórico.

2. Especial protección por planificación territorial o urbanística, constituido por los terrenos de las siguientes zonas establecidas en el articulado de estas normas urbanísticas:

- Áreas Forestales de Interés Naturalístico.
- Zona de protección Paisajística.
- Zona de Protección del Patrimonio Arqueológico (P).
- Zona Regable del Genil-Cabra.
- Zona de Protección Uso Militar.

3. Carácter natural o rural, constituido por los terrenos de la siguiente zona establecida en el articulado de estas normas urbanísticas:

- Área de mantenimiento de Usos."

2º. Se sustituye el artículo 132 (inaplicable) de las Normas Urbanísticas de las NN.SS. por uno de nueva redacción con el siguiente contenido:

"Artículo 132. Regulación del suelo no urbanizable en los terrenos adyacentes al dominio público de las carreteras y de las líneas ferroviarias y a los afectados por la zona de policía de cauces públicos.

1. Terrenos afectados por las zona de policía de cauces públicos.

a) **Ámbito:** En suelo no urbanizable, se considera zona de policía de un cauce público la que se define en la legislación vigente en materia de aguas. Cuando exista duda sobre la afección de una actuación a la zona de policía de un cauce público se solicitará informe al organismo de cuenca.

b) **Categoría de suelo:**

Los terrenos incluidos en las zonas de policía de los cauces públicos que discurren por suelo no urbanizable se adscribirán a la categoría de suelo no urbanizable de carácter natural o rural.

c) **Actuaciones prohibidas:**

En estas zonas está prohibida cualquier construcción, edificación, instalación, obra o actividad prohibida expresamente por la legislación en materia de aguas o sin autorización de la Administración competente o del organismo de cuenca cuando ésta sea preceptiva.

2. Terrenos adyacentes al dominio público de las carreteras.

a) **Ámbito:** A los efectos de esta normativa se consideran terrenos adyacentes al dominio público de las carreteras los incluidos en las zonas de servidumbre legal, de afección y de no edificación (excluido el dominio público) de las carreteras, que se definen a continuación:

a1) **Zona de servidumbre legal.**

En suelo no urbanizable, se considera zona de servidumbre legal de una carretera la que define la legislación vigente en materia de carreteras. Cuando exista duda sobre la inclusión de una actuación en la zona de servidumbre legal se solicitará informe a la Administración titular de la carretera.

a2) **Zona de afección.**

En suelo no urbanizable, se considera zona de afección de una carretera la que se define en la legislación vigente en materia de carreteras. Cuando exista duda sobre la inclusión de una actuación en la zona de afección se solicitará informe a la Administración titular de la carretera.



C/ Levies 17, 41004. Sevilla  
Telf.: 955 03 62 00 Fax.: 955 03 62 32

Código:RXPMw799PFIRMATYHL81/jyHGevw1z.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	ANA LEAL CAMPANARIO	FECHA	05/10/2020
ID. FIRMA	RXPMw799PFIRMATYHL81/jyHGevw1z	PÁGINA	2/5

a3) Zona de no edificación (excluido el dominio público).

En suelo no urbanizable, se considera zona de no edificación de una carretera la que se define en la legislación vigente en materia de carreteras. Cuando exista duda sobre la afección de una actuación a la zona de no edificación se solicitará informe a la Administración titular de la carretera.

b) Categoría de suelo:

Las áreas adyacentes al dominio público de las carreteras que discurren por suelo no urbanizable se adscribirán a la categoría de suelo no urbanizable de carácter natural o rural.

c) Actuaciones prohibidas:

En estas zonas está prohibida cualquier construcción, edificación, instalación, obra o actividad prohibida expresamente por la legislación en materia de carreteras o sin autorización de la Administración titular cuando ésta sea preceptiva.

3. Áreas adyacentes al dominio público de las líneas ferroviarias.

a) **Ámbito:** A los efectos de esta normativa se consideran áreas adyacentes al dominio público de las líneas ferroviarias los terrenos formados por las zonas de protección de líneas ferroviarias y los terrenos comprendidos entre los límites de edificación (excluida la zona de dominio público), que se definen a continuación:

a1) Zona de protección de línea ferroviaria.

Se considera zona de protección de una línea ferroviaria la que se define en la legislación vigente en materia del sector ferroviario. Cuando exista duda sobre la afección de una actuación a la zona de protección de una línea ferroviaria se solicitará informe al administrador de infraestructuras ferroviarias.

a2) Límite de edificación de línea ferroviaria.

Se considera límite de edificación de una línea ferroviaria el que se define en la legislación vigente en materia del sector ferroviario. Cuando exista duda sobre la afección de una actuación a la zona comprendida entre los dos límites de edificación de una línea ferroviaria se solicitará informe a al administrador de infraestructuras ferroviarias.

b) Categoría de suelo:

Las áreas adyacentes al dominio público de las líneas ferroviarias que discurren por suelo no urbanizable, según se definen en la legislación del sector ferroviario, se adscribirán a la categoría de suelo no urbanizable de carácter natural o rural.

c) Actuaciones prohibidas:

En estas zonas está prohibida cualquier construcción, edificación, instalación, obra o actividad expresamente prohibida por la legislación del sector ferroviario o que no cuente con autorización del administrador de infraestructuras ferroviarias cuando ésta sea preceptiva."

3°. Se modifica el artículo 148 de las Normas Urbanísticas de las NN.SS., que queda redactado como sigue:

"Art. 148. Zonas de protección de los cauces públicos.

a) **Ámbito:** Las zonas de protección de los cauces públicos están constituidas por las zonas de dominio público y servidumbre de los cauces tal y como se definen en la legislación vigente en materia de aguas. Cuando exista duda sobre la afección de una actuación al dominio público o zona de servidumbre de un cauce público se solicitará informe al organismo de cuenca.

b) Categoría de suelo:

Las zonas de protección de cauces públicos se adscriben a la categoría de suelo no urbanizable de especial protección por legislación específica.

c) Actuaciones permitidas:



C/ Levies 17, 41004. Sevilla  
Telf.: 955 03 62 00 Fax.: 955 03 62 32

Código:RXPMw799PFIRMATYHL81/jyHGevw1z.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	ANA LEAL CAMPANARIO	FECHA	05/10/2020
ID. FIRMA	MARIA TERESA FLORES CARPINTERO	PÁGINA	3/5
	RXPMw799PFIRMATYHL81/jyHGevw1z		

En estos suelos sólo se permiten las actuaciones expresamente permitidas por la legislación en materia de aguas y también las que cuenten con autorización del organismo de cuenca o Administración competente, que será exigible en todo caso cuando ésta sea preceptiva."

4°. Se modifica el artículo 150 de las Normas Urbanísticas de las NN.SS., que queda redactado como sigue:

"Art. 150. Zona de protección del sistema general de comunicaciones.

a) **Ámbito:** La zona de protección del sistema general de comunicaciones está formada por el dominio público de carreteras y por el dominio público ferroviario. Cuando exista duda sobre la afección de una actuación al ámbito del dominio público de una carretera o línea ferroviaria se solicitará informe a la Administración titular de la carretera o al administrador de infraestructuras ferroviarias.

b) **Categoría de suelo:**

Las zonas de protección del sistema general de comunicaciones se adscriben a la categoría de suelo no urbanizable de especial protección por legislación específica.

c) **Actuaciones permitidas:**

En estos suelos sólo se permiten las actuaciones expresamente permitidas por la legislación sectorial y también las que cuenten con autorización de la Administración titular de la carretera o del administrador de infraestructuras ferroviarias, que será exigible en todo caso cuando ésta sea preceptiva."

5°. Se modifica el artículo 151 de las Normas Urbanísticas de las NN.SS., que queda redactado como sigue:

"Art. 151. Zonas de protección de vías pecuarias.

a) **Ámbito:** Estas zonas de protección están definidas por el dominio público de vías pecuarias. Cuando exista duda sobre la afección de una actuación al ámbito de una vía pecuaria, se solicitará informe a la Administración titular de la vía.

b) **Categoría de suelo:**

Las zonas de protección de vías pecuarias se adscriben a la categoría de suelo no urbanizable de especial protección por legislación específica.

c) **Actuaciones permitidas:**

En estos suelos sólo se permiten las actuaciones expresamente permitidas por la legislación en materia de vías pecuarias y también las que cuenten con autorización de la Administración titular de la vía pecuaria, que será exigible en todo caso cuando ésta sea preceptiva."

6°. Se modifica el artículo 152 de las Normas Urbanísticas de las NN.SS., que queda redactado como sigue:

"Art. 152. Zonas de protección de acuíferos.

a) **Ámbito:** Bajo esta protección se incluyen los suelos delimitados gráficamente en el plano de ordenación OE-1 del Plan General de Ordenación Urbanística de Estepa.

b) **Categoría de suelo:**

Las zonas de protección de acuíferos se adscriben a la categoría de suelo no urbanizable de especial protección por legislación específica.

c) **Actuaciones permitidas:**

Sólo son autorizables construcciones, edificaciones, instalaciones, obras y actividades que no sean susceptibles de contaminar las aguas subterráneas. Se considera que son susceptibles de contaminar las aguas subterráneas las actividades que produzcan residuos contaminantes, independientemente del nivel de seguridad de su sistema de gestión de residuos".

7°. Se modifica el plano de ordenación OE-1 en la definición de los siguientes límites de zonas:

- Se incluyen los ámbitos de la zona de protección de acuíferos.



C/ Levis 17, 41004. Sevilla  
Telf.: 955 03 62 00 Fax.: 955 03 62 32

Código:RXPMw799PFIRMATYHL81/jyHGevw1z.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	ANA LEAL CAMPANARIO	FECHA	05/10/2020
ID. FIRMA	RXPMw799PFIRMATYHL81/jyHGevw1z	PÁGINA	4/5

- Se delimita correctamente la zona de protección del sistema General de Comunicaciones, dejando únicamente delimitado el ámbito del dominio público de carreteras y ferroviario.
- Se delimita correctamente la zona de protección de cauces, que se reduce a las zonas de dominio público y de servidumbre.
- Se delimita correctamente la zona de protección de vías pecuarias, que se ajusta a la zona de dominio público correspondiente a cada tipo de vía.

Analizado el documento, en lo relativo a la materia de competencia de esta DT, se detecta que la modificación propuesta no altera la protección del patrimonio histórico, cultural y arqueológico.

Visto que el municipio cuenta con numerosos yacimientos arqueológicos catalogados muchos de los cuales se ubican en Suelo No Urbanizable.

Visto que las NNSS vigentes no recogen la protección arqueológica necesaria para actuaciones en cualquier zona de Suelo No Urbanizable.

Se detecta, que en las actuales NNSS, en cuanto a protección del patrimonio arqueológico, en su Título VI, Capítulo 2, Sección VI, solo sería aplicable a los enclaves puntuales y zonas de Protección Arqueológica, no incluyéndose regulación específica en cuanto a medidas preventivas y de protección ante cualquier actividad o movimiento de tierra que se desee realizar en Suelo No Urbanizable.

Por lo comentado en los párrafos anteriores, se considera que el patrimonio histórico y arqueológico ubicado en Suelo No Urbanizable, requiere una regulación que deberá ser incluida en el documento de modificación.

#### IV. CONCLUSIONES:

Examinada la documentación remitida, se concluye que no hay afección en elementos inscritos en el Catálogo General de Patrimonio Histórico Andaluz ni en el inventario de Bienes Reconocidos.

En lo relativo a la materia de nuestra competencia, se recuerda que será de aplicación la normativa en materia de Patrimonio Histórico considerando, frente al inicio de cualquier futura actividad o movimiento de tierras en Suelos No Urbanizable (no solo en las Zonas de Protección Arqueológica), la necesidad de llevar a cabo intervenciones arqueológicas preventivas y de protección, sean de prospección, sondeo y control según su caso.

En todo caso, cabe recordar que el documento deberá incluir la referencia al artículo 50 de la LPHA sobre hallazgos casuales en suelos no cautelados arqueológicamente.

En Sevilla, a la fecha de la firma electrónica.

LA JEFA DE SERVICIO DE BIENES CULTURALES

LA ARQUITECTO

Ana Leal Campanario

María Flores Carpintero

C/ Levies 17, 41004. Sevilla  
Telf.: 955 03 62 00 Fax.: 955 03 62 32



Código:RXPMw799PFIRMATYHL81/jyHGevw1z.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	ANA LEAL CAMPANARIO	FECHA	05/10/2020
	MARIA TERESA FLORES CARPINTERO		
ID. FIRMA	RXPMw799PFIRMATYHL81/jyHGevw1z	PÁGINA	5/5

# JUNTA DE ANDALUCÍA

CONSEJERÍA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y  
ORDENACIÓN DEL TERRITORIO  
CONSEJERÍA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTÓRICO  
Delegación Territorial en Sevilla



CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y  
DESARROLLO SOSTENIBLE  
Delegación Territorial en Sevilla  
Edif. Administr. Los Bermejales. Avda. de Grecia, s/n  
41071 – Sevilla (Sevilla)



**Su Ref.:** SPA/DPA  
**Su Exped.:** EAE/SE/861/2019  
**Ntra/Refer:** OFICINA OT/MIRS  
**Asunto:** Modificación N°18 del Plan General de Ordenación Urbanística  
**Municipio:** Estepa (Sevilla)

En relación a su solicitud de fecha de entrada en esta Delegación Territorial de fecha 30 de enero de 2020 a los efectos de lo dispuesto en los artículos 38 y 40 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, indicando la admisión a trámite de la solicitud de Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria del citado instrumento de planeamiento y el inicio del trámite de consultas administrativas establecidas en los citados artículos, como administración pública afectada en el ámbito de las competencias en materia de ordenación del territorio al objeto delimitar la amplitud, nivel de detalle y grado de especificación que deberá tener el Estudio Ambiental Estratégico en relación con la normativa y planificación territorial, se comunica lo siguiente:

- a) La valoración de la incidencia de las determinaciones del planeamiento general en el territorio y su coherencia con las previsiones de los planes territoriales **se realizará a través del informe de incidencia territorial** previsto en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 1/1994, de 11 de enero, de Ordenación del Territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y en la Disposición Adicional Octava de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, y regulado por la Orden de 3 de abril de 2007, por la que se regula la emisión del informe de incidencia territorial sobre los Planes Generales de Ordenación Urbanística. Este informe se emitirá **tras la aprobación inicial** del instrumento, atendiendo a lo establecido en el art. 32.1.2ª de la LOUA y el art. 13.2.b) del Decreto 36/2014, 11 de febrero, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Administración de la Junta de Andalucía en materia de ordenación del territorio y urbanismo **y a solicitud del órgano responsable de la tramitación administrativa del plan**, a través de la Comisión Provincial de Coordinación Urbanística.
- b) El marco de referencia normativa a nivel territorial es el Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía (POTA), aprobado por el Decreto 206/2006, de 28 de noviembre y publicado en el BOJA nº 250, de 29 de diciembre de 2006.  
Atendiendo su directriz 61, la evaluación ambiental debe permitir valorar los aspectos más globales de la ordenación y su contribución a la sostenibilidad: modelos de ocupación del suelo, movilidad derivada del esquema general de usos, requerimientos de recursos y la eficiencia en su utilización, y las actuaciones que representen la restauración y mejora del medio ambiente, así como incluir entre las determinaciones del planeamiento urbanístico una aproximación al

balance ecológico resultante del proyecto urbano propuesto, evaluando globalmente sus consecuencias en cuanto al aumento o disminución del consumo de recursos naturales básicos (agua, energía, suelo y materiales) y la correcta gestión de sus ciclos.

En este contexto de mejora de los mecanismos de evaluación de impacto ambiental de la planificación urbanística, se establece como mecanismo profundizar en la integración del proceso de evaluación ambiental con el propio proceso del planeamiento urbanístico, con independencia de los respectivos itinerarios de tramitación y de las competencias de cada uno de los citados procesos, debiendo procurarse que, desde las primeras fases del planeamiento urbanístico, se integren las consideraciones de naturaleza ambiental y ecológica y, valorar desde el punto de vista ecológico y paisajístico las determinaciones del planeamiento en las ordenanzas particulares de edificación y las tipologías edificatorias propuestas.

Por su parte, la recomendación 166 del POTA sobre evaluación estratégica de planes y programas establece que la evaluación se substanciará sobre una información contenida en la propia documentación del borrador del plan, al menos referida a:

- Síntesis de objetivos y contenidos del plan o programa.
  - Aspectos relevantes de la situación del territorio, medio ambiente, patrimonio y riesgos, así como la identificación de las diferentes políticas incluidas en el ámbito.
  - Los probables efectos (secundarios, acumulativos sinérgicos, permanentes y temporales, positivos y negativos) significativos relativos a la biodiversidad, la población, la salud humana, el medio ambiente y los recursos naturales, el patrimonio cultural, el paisaje, y la interrelación entre todos estos factores.
  - Las medidas previstas para prevenir, reducir, y compensar cualquier efecto negativo.
  - Las alternativas consideradas y la justificación de la elección realizada.
  - La identificación de medidas e indicadores de seguimiento y evaluación.
- c) Respecto del Plan Especial de Protección del Medio Físico y Catálogo de Espacios y Bienes Protegidos de la provincia de Sevilla (PEPMF), aprobado por Resolución de 7 de julio de 1986, del Consejero de Obras Públicas y Transportes y publicado en el BOJA nº 70 de fecha 10 de abril de 2007, identifica el siguiente espacio en el término municipal de Estepa:

- Complejos Serranos de Interés Ambiental: CS-22 Sierra del Becerrero

El PEPMF tiene ámbito provincial, por lo que sus Normas Generales serán de aplicación en la totalidad del territorio de la provincia, con la excepción de aquellos ámbitos en que exista plan de ordenación de ámbito subregional que lo sustituya y/o derogue.

- d) Atendiendo a lo establecido en los artículos 20 y 22 de la Ley 1/1994, de 11 de enero, de Ordenación del Territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, respectivamente, los Planes de Ordenación del Territorio son públicos y vinculantes, dependiendo el grado de vinculación de la naturaleza de sus determinaciones (normas, directrices y recomendaciones), y el Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía es vinculante para el resto de los instrumentos de planificación territorial, para los Planes con Incidencia en la Ordenación del Territorio y para el planeamiento urbanístico general.



- e) La innovación tiene por objeto, atendiendo a la *Memoria* del borrador del documento, *"Adecuar la delimitación y la regulación del suelo no urbanizable de especial protección por legislación específica a la legislación urbanística y sectorial en vigor. No limitar más de lo estrictamente necesario las capacidades del suelo no urbanizable de especial protección por legislación específica como soporte de actuaciones de interés público, de acuerdo con la legislación sectorial. Ajustar la delimitación de la zona de protección de los acuíferos a la delimitación real de los mismos "*.
- f) Sería aconsejable que los documentos (Plan y Estudio Ambiental Estratégico) contuvieran una síntesis de las determinaciones que guarden coherencia con aquellas de carácter ambiental que contienen el POTA y el PEPMF.
- g) Finalmente, la consideración, aplicación y validación de las distintas determinaciones ambientales referenciadas por la planificación territorial que deban contener los instrumentos de planeamiento general y el estudio ambiental estratégico corresponderá a las distintas Administraciones públicas cuyas competencias se vean afectadas. En este sentido, no corresponderá a este órgano la verificación del contenido de dichas determinaciones ambientales en las siguientes fases del procedimiento ambiental que se tramita.

Todo ello con independencia y sin menoscabo del pronunciamiento que sobre el procedimiento de referencia realicen los diferentes organismos competentes en base a sus competencias sustantivas o sectoriales.

LA JEFA DE LA OFICINA  
DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO,



María Isabel Ramírez Senra

